

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

*Real orden nombrando a D. Gregorio Marañón Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.*—Página 394.

*Otra confiriendo los ascensos de escala que se indican en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento.*—Página 394.

*Otra disponiendo que D. Rodolfo Gil Clemente quede en situación de excedente por haber sido nombrado Gobernador civil de Alicante.*—Página 394.

*Otra nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada a D. José Palanco Romero.*—Página 394.

*Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a ocupar los puestos y sueldos que se indican los señores que se mencionan.*—Páginas 394 y 395.

*Otra nombrando a D. Salvador González Anaya Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga.*—Página 395.

*Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela Católica de niños de la Marquesa de Villa Huerta", instituida por la excelentísima señora doña Amelia del Valle y Serrano, Marquesa de Villa Huerta, en Santa María de Huerta (Soria).*—Páginas 395 a 399.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.*—Páginas 399 a 401.

*Otra concediendo la calificación de barata a una casa propiedad de D. Felipe Morcillo, situada en la calle de Londres, 23 (Madrid Moderno), de esta Corte.*—Páginas 401 y 402.

*Otra ídem id. a una casa propiedad de don Marcelino Díaz Polidura, en Santander.*—Página 402.

#### Ministerio de Economía Nacional.

*Real orden nombrando a D. Luis Badías Aznar y a D. Enrique Gil Grávalos Verificadores Oficiales de contadores eléctricos de las provincias de Almería y Salamanca, respectivamente, y disponiendo que en su día se proceda a anunciar nuevo concurso para la provisión de las vacantes de Verificadores Oficiales de contadores eléctricos en las provincias que se indican.*—Página 402.

*Otra ídem Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.*—Páginas 402 y 403.

#### Administración Central.

ESTADO.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando las adhesiones de los países que se indican, con las fechas que se expresan y con las reservas que se mencionan, al Convenio revisando el de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 13 de Noviembre de 1908, así como el Protocolo de 20 de Marzo de 1914, adicional a dicho Convenio.—Página 403.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Moreno García-Tobeño, Auxiliar de primera clase adscrito a la Delegación de Hacienda de Jaén.—Página 403.

*Prorrogando por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. Manuel Ruiz de Obregón y Retortillo, Oficial de tercera clase electo en la Delegación de Hacienda de Jaén.*—Página 403.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo del depósito números 449.706 de entrada y 66.610 de registro, de 1.350 pesetas en metálico, constituido por D. Isidro Pascual García en 3 de Abril de 1929.—Página 404.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo que una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, sea agregada a la convocatoria de oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 404.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades

de Oviedo y Sevilla la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios).—Página 404.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando a las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias para que celebren con urgencia las subastas de las obras de conservación de carreteras del Estado que se indican.—Página 404. Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a D. Andrés Vic-

torla Bertolin, domiciliado en Játiba (Valencia), la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Marines, de dicha provincia, con excepción de las de captación.—Página 418.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Concesión.—Poniendo en conocimiento de los tenedores de obligaciones hipotecarias privilegiadas de Plasencia a Astorga, que, a partir del 1.º de Mayo próximo, se admitirán dichas obligaciones a reembolso en

la Caja Ferroviaria del Estado.—Página 418.

Conclusión del índice alfabético por orden de materias de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el primer trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 87 y 88.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Núm. 772.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Maraón, Consejero de Instrucción pública y Académico de la Real Nacional de Medicina, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en sustitución de D. Antonio Simonena y Zabalegui, a quien, por Real orden de 20 de Febrero último (GACETA del 25), le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 773.

Ilmo. Sr.: Vacante, en 31 de Marzo último, una plaza de Oficial de Administración de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Miguel Martín de la Peña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual y

con sujeción a los siguientes turnos:

D. Adolfo Norro Asensio, D. Juan Villar Ortega y D. Luis Pajares Hipola, a Oficiales de Administración de primera, de segunda y de tercera clase, efectos, respectivamente, a la Escuela de Veterinaria de esta Corte, a la Escuela Normal de Maestros de Málaga y a la Secretaría de este Ministerio, con arreglo al apartado c) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, los dos primeros, y con sujeción a la base tercera de la Ley de 22 de Julio del mismo año, el último, cumplidas también las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 774.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Gobernador civil de Alicante D. Rodolfo Gil Clemente, Profesor de Italiano del Instituto de Idiomas de la Universidad Central, y siéndole de aplicación lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, que regula la situación de los Profesores nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo que ordena el mencionado artículo, que el Sr. Gil Clemente quede excedente, en cuanto a las funciones activas de la Enseñanza, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 775.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. José Pa-

lanco y Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad, cargo vacante por fallecimiento de D. Alberto Gómez Izquierdo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 776.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 13 de Marzo próximo pasado D. José Crespo y Salazar, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la Sección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su puesto en la expresada Sección novena, D. Fidal E. Raurich y Sas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo; su número, en la misma Sección novena, D. José Escobedo y González Alberú, de Derecho de La Laguna, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de su haber, y en la décima, D. Juan Martín y Sauras, de Ciencias de Santiago, con el de 7.000 pesetas.

El mencionado ascenso del Sr. Escobedo lo será con efectos y antigüedad desde el día 14 de Marzo último, siguiente al del fallecimiento del señor Crespo y Salazar, y el del Sr. Martín y Sauras, del día 3 de los corrientes, el mismo en que tomó posesión de su cargo de Catedrático numerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

**TORMO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 777.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Málaga, por fallecimiento de D. Fernando Guerrero Srahan, que lo desempeñaba,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Salvador González Anaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 778.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela católica de niños, de la Marquesa de Villa Huerta", instituida en Santa María de Huerta (Soria); y

Resultando que la Excm. Sra. Doña Amelia del Valle y Serrano (q. e. p. d.), Marquesa de Villa Huerta, por testamento otorgado a 6 de Enero de 1927, ante el Notario de este Ilustre Colegio, D. Luis Gallinal y Pedregal, dispuso que en Santa María de Huerta (Soria) se estableciese una Fundación benéfico-docente, católica, apostólica, romana, con las condiciones y modalidades que en el propio testamento detalla:

Resultando que por la cláusula vigésima de dicho testamento nombró albaceas ejecutores de su voluntad a los excelentísimos señores Obispo de Madrid-Alcalá, D. Antonio Beceril Lagarda, doña Angela Nicolás Serrano, D. Juan de Isasa y del Valle y D. Félix Jarabo García:

Resultando que dichos señores elevaron instancia a este Protectorado, exponiendo las normas a que se proponen ajustar la Fundación, y que, en resumen, son:

a) Que la institución de que se trata, ordenada directamente en su testamento por la Excm. Sra. Doña Amelia del Valle y Serrano, Marquesa de Villa Huerta, constituye una Fundación de carácter benéfico-docente que se denominará abreviadamente "Escuela católica de niños, de la Marquesa de

Villa Huerta, en Santa María de Huerta" (Soria), con la dotación de los bienes que se expresan en la adjunta relación, por un valor hoy de 95.125 pesetas.

b) Que dicha Obra pía ha de quedar confiada, en absoluto, a una Orden religiosa de varones, a la que se entregarán los bienes para su libre disfrute (salvo la facultad de enajenar), a cambio del levantamiento de las cargas fundacionales de instrucción primaria, de enseñanza agrícola y de sufragios, y de realizar los gastos legítimos a que hubiere lugar, aprovechando para sí los sobrantes (frutos por cargas).

c) Que la Fundación estará representada y regida por un Patronato (que vigilará el cumplimiento de los fines fundacionales y la conservación de los bienes), constituido en la siguiente forma:

1.º El señor Obispo de Sigüenza, o sea el Prelado de la diócesis, como Presidente.

2.º El señor Cura de Santa María de Huerta, sea Párroco o Economo, Vicepresidente.

3.º El reverendo Padre Superior que actúe en la Casa conventual que tenga a su cargo la Fundación.

4.º El reverendo Padre provincial o Vicario de la Orden o Congregación.

5.º El ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

6.º El ilustrísimo señor Presidente de la Diputación provincial de Soria; y

7.º Los testamentarios, mientras vivieren.

En la escritura orgánica de la Fundación se determinará los casos y la forma en que dichos patronos podrán delegar en otras personas y quiénes pueden ostentar esta delegación.

d) Que la Comunidad usufructuaria de los bienes encargada de la Fundación, abonará anualmente al Patronato (como premio a favor del mismo, para sus gastos y dietas) la décima de las rentas o, en su lugar, el canon fijo que con dicha Comunidad estipule, precisamente para evitar la complicación o intervención de cuentas.

e) Que dada la naturaleza especial con que ha sido instituida la Fundación por la señora testadora, y ha de quedar organizada por los albaceas (frutos por cargas), debe estar exenta de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero quedando obligado el Patronato a acreditar en todo tiempo la conservación de los bienes y el cumplimiento del servicio regular y completo de los fines fundacionales; y

f) Todos los gastos de contribuciones e impuestos que correspondan

a la Fundación y demás a que pudiere haber lugar, correrán a cargo de sus rentas y bienes, como inherentes a ella:

Resultando que los albaceas, en la instancia en que solicitan la clasificación (al desenvolver la cláusula 17 del testamento) tienden a la organización de dos Fundaciones benéfico-docentes: una, para la enseñanza de niños, y otra, para la de niñas; circunscribiéndose de momento a la primera, objeto de este expediente:

Resultando que la testadora, en el párrafo quinto de la cláusula 17 de su testamento, detalla el objeto fundacional en los términos siguientes:

"Quiero que la casa con sus pabellones y mobiliario, el jardín y caballerizas sea entregado a unas monjas o frailes que se dediquen a la enseñanza religiosa, debiendo instalarse en el local que hoy ocupan las caballerizas una Escuela de Primera enseñanza para niños y niñas del pueblo de Santa María de Huerta y los del contorno. En dichas Escuelas, además de las primeras letras y de educar a los niños y niñas en la religión Católica, Apostólica, Romana, se les dará alguna enseñanza práctica de Agricultura"; previniendo en el párrafo primero de la propia cláusula que la Comunidad que quede al frente de las enseñanzas estará obligada a celebrar diversos sufragios, que indica:

Resultando que en el párrafo duodécimo de la cláusula 18 manifiesta que "del producto de los bienes que constituyen esta Fundación entregarán las Comunidades al Patronato el 5 por 100 para cubrir las atenciones que se originen y gratificación a los miembros del mismo en la cantidad que les alcance":

Resultando que en el párrafo tercero de la cláusula 20 del propio testamento manifiesta "es mi voluntad irrevocable que mis albaceas no puedan actuar o cambiar en nada este mi testamento, expresión de mi última voluntad en todos sus detalles":

Resultando que el párrafo octavo de la cláusula 17 dice así, literalmente:

"Para esta Fundación (porque la he Madrid ya va explicada aparte) me propongo otorgar una escritura en la que detalle el fin para que se va a crear, villa, desarrollo y condiciones con que ha de constituirse y funcionar; pero si muriese sin otorgar dicha escritura, encargo encarecidamente la constituyan mis testamentarios en un todo o exactamente conforme con las condiciones que deseo de religiosidad y catolicidad y demás detalles ya explicados y para los fines que dejo dichos en este mi testamento."

Resultando que no consta que la instituidora otorgase la escritura que en el testamento manifestó proponerse otorgar:

Resultando que los bienes inmuebles que se consignan en la relación autorizada por los albaceas, y que se destinan a la Fundación de que se trata, son diez fincas rústicas por un valor total de 95.125 pesetas:

Resultando que en el párrafo 12.º de la cláusula décimoséptima manifiesta la instituidora "que, en caso imprevisto y tan en contra de mi voluntad, que se hiciese imprescindible su venta (refiriéndose a las fincas que como patrimonio de la Fundación la asigna), por obligarlo así el Estado o alguna ley, aquélla se realizará en pública subasta y el producto que se obtenga se empleará en valores seguros del Estado":

Resultando que siguiendo las normas del testamento, se disponen los albaceas testamentarios a entregar los bienes adscritos a la Fundación (para su libre disfrute, pero con prohibición de enajenar) a la Orden religiosa de Varones denominada "Padres Cistercienses de la Abadía de Viaceli", establecida en Cóbrecas (Santander), a cambio del levantamiento de las cargas fundacionales, tanto las relativas a la enseñanza y a las prácticas agrícolas como las referentes a los sufragios; esto es, por decirlo así, con la fórmula de "frutos por cargas":

Resultando que los albaceas, recordando manifestaciones contenidas en el testamento, contrarias a la venta de los bienes inmuebles, entienden que los de esta Fundación deben exceptuarse de los preceptos contenidos en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por estimarlos necesarios al cumplimiento de los de la Orden religiosa que ha de regir los fines de la Institución y creer que amparan tal acuerdo la Real orden de 26 de Junio de 1886 del Ministerio de Fomento, el artículo 38 del Código civil y la Ley de 3 de Marzo de 1917:

Resultando que a la vista de la disposición testamentaria que reserva al Patronato la dirección, gobierno y administración de la Fundación, y la que ordena que la Obra pía constituida por los bienes inmuebles que los albaceas le asignan se entregarán a los religiosos cistercienses, orientan los albaceas su actuación en el sentido de que el Patronato dirigirá la Obra pía, asumiendo su personalidad; gobernará, organizando y tutelando su cumplimiento, y la administrará, en cierto modo, cuidando de la buena gestión de los servidores de ella y del levantamiento de las cargas, pero sin

inmiscuirse en la ordenación, cultivo y disfrute de los bienes mismos, cuyas rentas y productos quedará por cuenta y a beneficio de la Comunidad a quien el servicio de la Fundación se confie, y salvando la décima parte de las rentas que como premio para gastos de administración (viajes, dietas, etcétera) autoriza el artículo 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 90 de la de 24 de Julio de 1913:

Resultando que el Patronato propone distribuir dicho premio en forma proporcional, o bien mediante un canon fijo y equitativo que, a cambio de dicho tanto por ciento, estipule con la Comunidad, de donde derivan la conveniencia de que no ha lugar a exigirles la formación de presupuestos ni la rendición de cuentas, como no se exigen al tutor que recibe la tutela con la fórmula de "frutos por pensión", ya que la apropiación de los ingresos se causa y justifica por el mero levantamiento de las cargas, y que no tiene que dar cuenta de los gastos quien no necesita justificarlos ni hacer entrega del sobrante:

Resultando que pendiente de acuerdo el asunto, ingresó instancia suscrita en 28 de Diciembre de 1929 por los albaceas de la señora Marquesa de Villa Huerta, en la que manifiestan que, habiendo adelantado en sus negociaciones con los Religiosos Cistercienses, han procedido a redactar la minuta de la escritura (de la que acompañan copia) para que el Ministerio y los Centros que han de informarla puedan hacerlo con mayor conocimiento de causa y apreciar las razones sobre que se apoyan para solicitar las exenciones de rendición de cuentas y de enajenación o conversión obligatoria de los bienes inmuebles en láminas de la Deuda:

Resultando que en dicha minuta se transcribe la cláusula 17.ª del testamento de la fundadora, que es del tenor siguiente:

"Ordeno que en Santa María de Huerta se establezca una Fundación benéfica, católica, apostólica romana, bajo la advocación de San Antonio de Padua, San Enrique, los Santos Inocentes y Santa Amelia, la cual Fundación radicará en mi Palacio, pabellones, dependencias, huertas, jardín y granja de Santa María de Huerta. Dicha Fundación se entregará a los Religiosos Cistercienses, llamados vulgarmente Trapenses, que fueron los que antiguamente fundaron y poseyeron el Monasterio de Santa María de Huerta, y si no pudieran ser estos frailes y religiosos, o no aceptasen las condiciones que dejo dispuestas en este testamento, se encomendará a la

Comunidad de los Redentoristas u otros.

"Se impondrá a esta Fundación el deber de celebrar perpetuamente sufragios por el alma de mis padres, hermanos: padre político y la mía, anualmente, los días de los aniversarios de nuestras defunciones y los de nuestros santos Patronos, a cuyo fin, una vez más hago constar que mi padre falleció el día 15 de Mayo y era su santo el 13 de Junio, San Antonio de Padua; mi madre, que murió el día 21 de Junio, y eran sus días el 28 de Diciembre, festividad de los Santos Inocentes; mi hermano falleció el día 3 de Febrero, y como era el mismo santo que su padre, San Antonio de Padua, pueden ofrecerle los sufragios en la octava del Santo, o en la de San Ricardo, que también era su nombre, y es el día 7 de Febrero; mi padre político falleció en 27 de Agosto y era su santo el 15 de Julio, y el mío, Amelia, el 5 de Enero y el de mi fallecimiento; y, además, nos dedicarán en conciencia, diariamente, oraciones en número tal como corresponda a la importancia de la donación y Fundación, y esto deberá hacerse a perpetuidad transmitiéndolo de unos a otros, debiendo inscribirse todos estos sufragios, mencionándolos, en un cuadro, que se colocará en la capilla y oratorio de esta Fundación.

"No siendo por verdadera necesidad, no se podrá alterar el edificio en su actual distribución; pero podrán añadirle cuanto fuera conveniente al ejercicio de la santa y caritativa institución Cisterciense u otra Comunidad; pero respetando los árboles, pues éstos no quiero que de ninguna manera se corten indebidamente en ningún sitio, ni tampoco vender tierras ni casa alguna.

"Todos los muebles, cuadros y demás objetos que existan en la casa-palacio y demás pabellones de Santa María de Huerta, quedarán para uso de la Comunidad, pero con la prohibición absoluta de venderlos, cambiarlos o legarlos, a excepción de aquellos que sean dignos del museo de Enrique Cerralbo, que los traerán a Madrid para acrecentar la Fundación de dicho museo.

"El Patronato que antes he indicado tendrá a su cargo la dirección, gobierno y administración de esta Fundación de Santa María de Huerta.

"En el caso de que la Comunidad establecida en mis posesiones de Santa María de Huerta no cumpliera las condiciones de la donación o se extinguiese, entonces, y en último término (pues no me complace esto), se destinarían los productos de las fincas a aumentar los fondos de las Misiones de la pro-



pagación de la fe, haciéndose cargo de esta propiedad de Santa María de Huerta o, más bien dicho, de las rentas de esas propiedades, la Comunidad o Comunidades que administren mis fincas de Extremadura (cuya Fundación se expresa en este mi testamento, en cláusulas posteriores); pero en este caso, nunca se venderían los muebles, cuadros, bustos, estatuas, capiteles, mármoles, etc., etc., del jardín y edificios de Santa María de Huerta, y se traería todo ello a Madrid para el museo de Enrique Cerralbo, y lo que no mereciera estar allí, para la Fundación benéfico-cultural que se establezca en los entresuelos de la casa de Madrid, calle de Ventura Rodríguez, 2.

"Insisto y ordeno que, si por alguna ley o circunstancia no prevista, desapareciese la Comunidad Cisterciense, Redentorista o la que sea, de la Fundación de Santa María de Huerta, el Patronato entregará las fincas que la constituyen a la Junta de los Superiores o Procuradores de las Misiones particulares ya mencionadas para la Fundación de Extremadura, cesando después de este acto el Patronato de Santa María de Huerta.

"En el caso imprevisto y tan en contra de mi voluntad que se hiciese imprescindible su venta, por obligarlo así el Estado o alguna Ley, ésta la realizaría la Junta de los Superiores o Procuradores de las Misiones particulares citadas, y para sacar el mayor producto posible se anunciará su venta en algunos diarios de Madrid, Zaragoza, Soria, Barcelona y Calatayud; se venderán en pública subasta, y el producto que se obtenga se empleará en valores seguros del Estado, y los intereses se invertirán en las Misiones particulares, ya explicadas, de la Propagación de la fe, rogando a mis testamentarios y Patronos adopten todas las garantías necesarias para impedir que las Fundaciones queden sin los bienes que constituyen su dotación ni se alteren los fines a que están destinados.

"Ya dejo consignado que los bienes que destino a la Fundación de Santa María de Huerta son todos aquellos que me pertenecen en los términos de Santa María de Huerta (Soria), de Monreal de Ariza (Zaragoza) y de Montuenga (Soria).

"Es mi voluntad irrevocable que mis albaceas no puedan alterar o cambiar en nada este mi testamento en todos sus detalles":

Resultando que en la cláusula 6.ª de la escritura que los albaceas se proponen otorgar se expresa que, para cumplir del mejor modo posible tal voluntad y para beneficio de la Fun-

dación que van a constituir a cargo de los Padres Cistercienses, han de hacer dos manifestaciones que convienen, a su juicio, con la más exacta interpretación del testamento y con los fines y circunstancias especiales de la Fundación, a saber:

1.º Que deben conservarse sin enajenar los inmuebles, considerándolos todos ellos necesarios para locales de la Escuela, vivienda de los religiosos y realización de la enseñanza teórica y práctica que han de dar; teniendo en cuenta además que en la vida monacal del Instituto Cisterciense es de esencia el cultivo de las tierras, como obligados que se hallan sus hijos a pedir al trabajo agrícola los medios de vivir, según su regla; y

2.º Relevación de exigirles cuentas, porque no lo permiten ni la índole de una administración tan compleja como el cultivo de las tierras (en el que sería difícil deslindar lo privativo de la vida monacal y de las prácticas agrícolas de los demás fines de la Fundación), ni mucho menos la forma de frutos por cargas o pensión con que han de entregarse los bienes, en cumplimiento de la más recta y adecuada interpretación de la voluntad de la señora causante, salvando siempre el derecho del Patronato y del Protectorado para asegurarse en todo tiempo del levantamiento de las cargas:

Resultando que la voluntad de la testadora respecto a que no se enajenasen los bienes aparece manifiesta en diferentes pasajes de su testamento, y que su entrega bajo la fórmula de frutos por cargas, como va a verificarse, responde a los conceptos reunidos de "donación y fundación" que la misma señora emplea al referirse a su institución de Santa María de Huerta, imponiendo determinadas cargas, sufragios y servicios a los religiosos favorecidos con aquélla, y pidiendo la dediquen "en conciencia" diarias oraciones, sin determinar a qué fines hubieran de dedicarse los excedentes de los productos de los bienes que han de entregarse a los religiosos para su sostenimiento después de cubiertos los gastos; de todo lo cual deducen que aquéllos han de hacer suyos todos los productos y atender a todos los gastos, estimando, pues, perfectamente lógica y adecuada la fórmula que han adoptado de "frutos por cargas o pensión", y deduciendo la consecuencia de que se impone la relevación de rendición de cuentas, que son inútiles, a su juicio, cuando no hay partidas de cargo y data imputables al cuentadante ni saldo que reclamar:

Resultando que en el artículo 4.º de

dicha escritura se expresa que, conforme a la voluntad de la testadora, se entregarán los bienes objeto de la Fundación, que luego se reseñan, a los Padres Cistercienses, que harán suyos los productos y rentas de las fincas, cultivándolas y explotándolas libremente por su cuenta y riesgo, a cambio de las obligaciones y cargas que les imponen y contraen perpetuamente, como corresponde también al concepto de donación condicionada que el mismo testamento expresa; atendiendo, en su consecuencia, con dichas rentas y productos, a la conservación, defensa y reparación de los bienes, al levantamiento de las cargas y al sostenimiento de la propia Comunidad y demás gastos a que hubiere lugar:

Resultando que el quinto dice: "Deberá establecerse alguna enseñanza teórica y práctica de Agricultura elemental, acomodada a las condiciones y cultivos de la comarca y a las aptitudes de la clase labradora en la localidad, aprovechando al efecto las mismas fincas rústicas propiedad de la Fundación para la enseñanza y aplicación de tales prácticas y para el libre cultivo por parte de los Padres Cistercienses, conforme a su regla monacal."

Resultando que el octavo es como sigue: "El Patronato tendrá en forma de inspección la dirección, gobierno y alta administración de la Fundación, asumiendo su personalidad jurídica en juicio y fuera de él, ejerciendo las funciones necesarias de cuidado, vigilancia para velar por el cumplimiento de los fines por parte de los Padres Cistercienses encargados de realizarlos; pero dejando a éstos la mayor libertad de acción posible, lo mismo para el régimen de enseñanza que en cuanto al levantamiento de las cargas y a la libre explotación y cultivo de las fincas, dentro siempre del cumplimiento esencial de los fines fundacionales. Los Padres Cistercienses tendrán también personalidad por sí para todo lo que se refiere a la conservación, disfrute y administración de los bienes en sí mismos (los cuales se les entregarán a cambio del cargo y cumplimiento de los fines fundacionales) y para su más amplia defensa en juicio y fuera de él, sin perjuicio de la del Patronato. También podrá defender en juicio y fuera de él, con personalidad delegada, como se le delega, la subsistencia de la Fundación y de sus fines cuando no lo hiciera o lo hiciera débilmente, a su entender, la Junta de Patronos; porque es voluntad de los testamentarios, siguiendo e interpretando la de la tes-

tadora, que la Fundación tenga siempre quien la defienda con arreglo a las Leyes, así como ligar a los Religiosos al cumplimiento de los fines no sólo como servidores de éste, sino como miembros, además, de aquélla."

Resultando que según el artículo 12, de las rentas líquidas de los bienes deducirán los Padres Cistercienses la cantidad de 2.000 pesetas anuales, como premio líquido a favor del Patronato, para que éste pueda indemnizarse de los gastos de viaje y dietas de estancia en sus visitas a Santa María de Huerta o en otras comisiones que se susciten por motivo de la Fundación; que dicha suma se entregará anualmente a la testamentaria de la señora Marquesa de Villa Huerta, mientras dure, para su administración; que, terminada la testamentaria, dicha administración correrá a cargo del señor Obispo de Sigüenza; que la distribución se hará supliendo, en primer término, las dietas y gastos devengados por los Patronos y repartiéndolo a prorrato el resto, si lo hubiere y no se prefijase reservarlo de un año para otro, y que si aumentaran o disminuyeran sensiblemente las rentas del capital fundacional, se rectificará de común acuerdo con los Padres el premio del Patronato, quedando en análoga forma proporcional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas por el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino:

Considerando que en materia fundacional es Ley suprema la voluntad del instituidor:

Considerando que en el caso presente la testadora expresó de modo terminante, en el párrafo octavo de la cláusula 17 de su testamento, que para instituir esta Fundación se proponía otorgar una escritura en la que detallaría el fin para que se iba a crear, vida, desarrollo y condiciones

con que habría de constituirse y funcionar; pero que si muriese sin otorgar dicha escritura, encargaba encarecidamente la constituyesen sus testamentarios, en un todo y exactamente conforme con las condiciones de religiosidad y demás detalles explicados y para los fines que deja expuestos:

Considerando que fallecida la causante sin que otorgara dicha escritura fundacional y hecho el encargo a sus albaceas de que lo realizasen, sin apartarse de los términos generales trazados y con las facultades que ella misma les confirió, interpretan bajo la responsabilidad de su conciencia (a la vista del párrafo cuarto de la cláusula segunda del testamento), lo que estiman voluntad de aquélla; lo que es tanto para quien, como el Protectorado, no tiene otra misión que la fiscalizadora de velar por la moralidad y cumplimiento del fin benéfico y de las cláusulas de la institución, como si los términos de la escritura los hubiera establecido y redactado la propia instituidora, afirmación que en tanto no se pruebe lo contrario y dada la reconocida honorabilidad de las personas que constituyen el albaceazgo, ha de servir de punto de partida y base fundamental a los términos de la resolución que apruebe y clasifique la Fundación aludida, y toda vez que, por el contrario, nada hay en el testamento que impida a los albaceas adoptar tanto la resolución que se refiere a disponer de las rentas fundacionales, los encargados de cumplir el fin "como frutos por carga o pensión" (o sea con la relevación de rendir cuentas, puesto que éstas son inútiles, porque no hay partidas de cargo y data imputables al cuentadante), como la determinación de no enajenar los inmuebles adoptada al amparo del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que al ser, en una parte, la enseñanza agrícola y las fincas rústicas medios de cumplir este fin, es necesaria su conservación:

Considerando, además, respecto al primer extremo, que sin la obligación de tener que justificar su acuerdo, los albaceas explican el porqué de su determinación exponiendo en el párrafo primero del número 6.º de la escritura (aparte la razón expuesta en el anterior considerando de entregar las rentas como "frutos por pensión"), la de que no permite la rendición de cuentas, una administración tan compleja como el cultivo de las tierras, sin perjuicio de lo cual salvan el derecho del Patronato y del Protectorado para vigilar y asegurar en todo

caso el levantamiento de las cargas:

Considerando que, por consiguiente, queda reducida la misión del Protectorado al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que debe ser eliminado de la escritura de constitución el artículo 15, sobre provisión de fondos para el caso de que la Obra pía precise sostener pleitos, puesto que las Fundaciones benéfico-docentes gozan del privilegio de la defensa gratuita y de ser representadas y defendidas en el mismo concepto por los Procuradores y Letrados adscritos a las Juntas provinciales de Beneficencia:

Considerando, en cuanto a la facultad concedida por la causante a los albaceas para transigir en toda clase de cuestiones y dudas o someter su decisión al juicio de árbitros o de amigables compositores, que ha de entenderse indudablemente en cuanto se refiere a las cuestiones y dudas que pudieran surgir al practicarse las operaciones testamentarias; pero en modo alguno a las relaciones de orden jurídico con la Administración pública, como Protectora de las Fundaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela Católica de niños, de la Marquesa de Villa Huerta", instituida por la Excm. Sra. doña Amelia del Valle y Serrano, Marquesa de Villa Huerta, en Santa María de Huerta (Soria).

2.º Que se nombren Patronos de la misma: al Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza, Prebado de la diócesis en que se encuentra enclavada la Fundación; al señor Cura de Santa María de Huerta, Párroco o Económico; al R. P. Superior que actúe en la Casa Conventual que tenga a su cargo la Fundación; al Padre provincial o Vicario de la Orden o Congregación; a los Ilmos. Sres. Presidente de la Audiencia y de la Diputación provincial de Soria, y a los albaceas testamentarios de la fundadora, mientras vivieren; todos ellos con los derechos y deberes inherentes al cargo, según la escritura constitutiva y las disposiciones vigentes.

3.º Que se declare relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio; pero si tendrá el deber de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos, siempre que sea requerido

para ello por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente.

4.º Que se declare asimismo que la acción del Protectorado queda limitada a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

5.º Que se apruebe el proyecto de escritura constitutiva, con el contrato que la misma comprende, convenido entre los albaceas de la causante y el Ilmo. Sr. Abad Mitrado de la Abadía Cisterciense de Viaceli, en Cóbreces (Santander)—excepto en lo referente a su artículo 13—, debiendo otorgarse en documento público con los requisitos y formalidades que exige la legislación notarial, y cuidando el Patronato de remitir inmediatamente a este Ministerio copia literal certificada del mismo.

6.º Que habiendo de retener la Fundación en su patrimonio los bienes inmuebles de que se halla dotada, por ser necesarios para los fines de su instituto, no ha lugar a enajenarlos, como comprendidos en el párrafo primero del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

7.º Que se proceda a inscribir dichas fincas en los Registros de la Propiedad correspondientes, a nombre de la Obra pía, dando cuenta de haberlo hecho así; y

8.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

#### TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajusta a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

344. D. José Martínez García.—Gérgal (Almería).

345. D. Luis Cara Prados.—Berja (Almería), plaza de la Libertad.

346. D. Ramón Vallejo Morales.—Fiñana (Almería), La Almazara.

347. D. Juan Torrecillas Ramal.—Chirivel (Almería), Diputación Bancal.

348. D. Clemente López Jiménez.—Vera (Almería), Aurora.

349. D. Antonio Portero Alcaraz. Fiñana (Almería), Molino Portero.

350. D. Francisco Peral Peral.—Fiñana (Almería), Ismael Ruiz.

351. D. Antonio Villegas Criado.—Dalia (Almería), Cantananes.

352. D. Claudio Hidalgo Navarro. Albox (Almería), Santa Isabel.

353. D. José Antonio González Arcos.—Rioja (Almería).

354. D. Antonio Simón Martínez. Cuevas (Almería), Paraje de Jornada Alta.

355. D. Francisco Capilla Reina.—Gabiá Grande (Granada), Alamos.

356. D. Antonio Mariscal Martínez. Iznallor (Granada), calle del Río.

357. D. José Alonso Fiestas.—Lanjarón (Granada).

358. D. Pedro García Gómez.—Huéscar (Granada), cortijo Cueva de los Ruices.

359. D. Cecilio Pretel Rodríguez. Otívar (Granada), cargadero.

360. D. Pedro Arco Fuentes.—Montefrío (Granada).

361. D. Antonio Medina Ruiz.—Albolote (Granada).

362. D. Rafael García Palma.—Iznallor (Granada), Cruz de Doña Pérez.

363. D. Paulino Rama García.—Piñar (Granada), cortijo de Tellera.

364. D. Rodrigo Castillo Peinado. Albondón (Granada), cortijo de Pechines.

365. Doña María Martínez Jiménez. Iznalloz (Granada), Gracia.

366. D. Agustín Palominos Espinar. Conchar (Granada), calle Baja.

367. D. Juan Fernández López.—Albuñol (Granada), Botica.

368. D. Antonio Iglesias Fernández.—Dural (Granada), Pescado.

369. D. Antonio Martos Zapatas.—La Peza (Granada), anejo de Villares.

370. D. Antonio Heredia Fernández.—Lanjarón (Granada), Los Parrales.

1. D. Manuel Martín Medina.—Alquería del Parque (Granada).

272. D. Antonio Pérez Frías.—Siles (Jaén), carretera.

373. D. José Valentín Martínez Mián.—Siles (Jaén), Patrón.

374. D. Olayo Soler Valiente.—Siles (Jaén).

375. D. Emilio Fervón Martínez.—Martos (Jaén), Enmedio, 2.

376. D. Francisco Malagón Garrido.—Porcuna (Jaén), Puerta Mesón.

377. D. Valentín Díaz Ruiz.—Torrebradilla (Jaén).

378. D. Santos Martos López.—Jódar (Jaén), Cuevas Ponio.

379. D. Miguel Araque García.—Martos (Jaén), Viña de Orden.

380. D. Francisco Miguel Ameseña Ortuño.—Bedmar (Jaén).

381. D. Francisco Serrano García. Baños de la Encina (Jaén), Amargura.

382. D. Juan Morales Moreno.—Campillo de Arenas (Jaén), calle de la Virgen.

383. D. Salvador Montilla Casado. Porcuna (Jaén), Altozano, 54.

384. D. Francisco Navarro González.—Arjonilla (Jaén), Camino de Arjona.

385. D. José Parras Mozas.—Torre del Campo (Jaén), Peña del Concejo.

386. D. Bruno Cárdenas Pedrajas. Jaén, Algracil, 4.

387. D. Juan González Cánovas.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Carreterilla de Fuensanta.

388. D. Simón Rubio Veste.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Nevares.

389. D. Amalio Rodríguez.—Siles (Jaén), cortijo de Bacasiso.

390. D. Leoncio Serrano Navarro. Siles (Jaén), La Caba, 13.

391. D. Eduardo Pérez Marín.—Fuengirola (Málaga), Partido el Real.

392. D. Francisco Conejo García.—Villanueva de la Concepción (Málaga), Pago de Sepahmito.

393. D. Antonio Pascual Alarcón.—Viñuela (Málaga), Romanes.

394. D. Eulogio Peláez Pozo.—Archidona (Málaga), Casilla del Partido de Buenavista.

395. D. Juan Jiménez Núñez.—Alhambra Grande (Málaga).

396. D. Romualdo Andrés Velasco Díaz.—Alameda (Málaga), Alamos, 6.

397. D. José Pérez García.—Viñuela (Málaga).

398. D. Antonio Jiménez Castillo.—Tolox (Málaga), Río Verde, 23.

399. D. Antonio Cruz Muñoz.—Alameda (Málaga), Moreral, 24.

400. D. Manuel Guerrero Fernández.—Alcaucín (Málaga), La Parra.

401. D. Antonio Alférez Gallego.—Viñuela (Málaga), calle de Granada.

402. D. Rafael Campos Sánchez Garrido.—Antequera (Málaga), Pdo. de la Isla.

403. D. José Márquez López.—Beradillo (Málaga), La Carnicería.

404. D. Miguel Perojo Toscano.—Cuevas del Becerro (Málaga), Horno, 1.  
405. D. Antonio García Pérez.—Alora (Málaga), Partido de la Pileta.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

406. D. Cayetano Olivares Moya.—Fiñana (Almería), Cortijo de Pitos.  
407. D. Andrés Carmona Corral.—Paterna del Río (Almería), Castillos, 8.  
408. D. Manuel Rubio Espín.—Paterna del Río (Almería), Extramuros.  
409. D. Manuel Gallardo Gallardo.—Roquetas del Mar (Almería), Correo.  
410. D. Pedro Flores Grima.—Vera (Almería), La Media Legua.  
411. D. Francisco Ruiz Rodríguez.—Dalia (Almería), calle de Campo.  
412. D. Antonio Triguero Cortés.—Motril (Granada), Espejo.  
413. D. José María Villén Peinado.—Moclín (Granada), Anejo Puerto López.  
414. D. Manuel Espigares Espigares.—Viznar (Granada), calle Alta.  
415. D. Joaquín Corral Díaz.—Calicasas (Granada), calle del Horno.  
416. D. Juan Tege o Abellán.—Huéscar (Granada), Morote, 15.  
417. D. José Jiménez Madrid.—Granada, Cortijo Lancha de Cenes.  
418. D. Antonio Manzano Martín.—Albondón (Granada), Martos.  
419. D. Emilio Estévez Santiago.—Albondón (Granada), Merinos.  
420. Doña Rosa Martínez Rodríguez.—Canilés (Granada), Rambla.  
421. Doña María Fernández Fernández.—Linares (Jaén), barrio de Vadollano.  
422. D. Rogelio Fernández Bernardino.—Aldequemada (Jaén), Mesón, 6.  
423. D. Pedro María Chica Alcalá.—Jaén, Santa Clara, 13.  
424. D. Antonio Araque Fernández.—La Guardia de Jaén (Jaén), Pedregal.  
425. D. Manuel de la Torre García.—Lopera (Jaén), San Roque.  
426. D. Juan Manuel Téllez Antonaya.—Aldequemada (Jaén), Eras, 27.  
427. D. Francisco Carvajal Romero.—Cartama (Málaga), Prado del Peral.  
428. D. José Parras Muñoz.—Comares (Jaén), Real, 25.  
429. D. Antonio Rincón Castaño.—Ronda (Málaga), Ruedo de Camero.  
430. D. Sebastián Fuente García.—Carratraca (Málaga), Arroyo de las Cañas.  
431. D. Diego Aguila Muñoz.—Almogía (Málaga), Arroyo de Coche.  
432. D. Bernardo Sánchez Vergara.—Jimera de Libar (Málaga), Extramuros.  
433. D. Antonio González Ordóñez.—Jimera de Libar (Málaga), Extramuros.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

434. D. Joaquín Morales Salvador.—Fiñana (Almería), Ricardo Rada.  
435. D. Juan Ruiz Cobo.—Santeira (Granada), Travesía del Fuerte.  
436. D. José Valenzuela Fuentes.—Algarinejo (Granada), Pesquera.  
437. D. Manuel Carrión Domínguez.—Alcasar (Granada).  
438. D. Gabriel Rama Blanca.—Torre del Campo (Jaén).  
439. D. Romualdo García Jurado.—Alameda (Málaga), Baja, 17.  
440. D. Juan Barroso Ruiz.—Casares (Málaga), Arrabal, 117.  
441. D. José Arroyo Díaz.—Cartama (Málaga), Partido de Campiña.  
442. D. Juan Gálvez Muñoz.—Camino Viejo de Cabrerizas-Melilla (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

443. D. Juan Zapata Fernández.—Albondón (Granada), calle de Aguilera. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.

P. D.,

FELIPE G. CANO

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 444.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

444. D. Bernardino de la Fuente Celorio.—Ortiguero (Oviedo).  
445. D. Gumersindo González Espina.—Aller (Oviedo), parroquia de Moreda.  
446. D. Manuel Suárez Alonso.—Llanera (Oviedo), parroquia de Santa Cruz.  
447. D. Francisco Estrada González.—Cabranes (Oviedo), Bospolin.

448. D. Manuel Alvarez Alonso.—Prioro (Oviedo), parroquia de San Juan.  
449. D. Ramón Alvarez Cuervo.—Naves, Llanes (Oviedo).  
450. D. Daniel Montes Arbolea.—Suares, Bimenes (Oviedo).  
451. D. Jesús González Felgueroso.—Pando, Laviana (Oviedo).  
452. D. Aquilino Suárez Blanco.—Laviana (Oviedo).  
453. D. José Cotallo Alonso.—Rebollada, Laviana (Oviedo).  
454. D. Segundo Fernández Fernández.—Pojomal, Langreo (Oviedo).  
455. D. Manuel Suárez Bobes.—Oviedo, barrio de San Esteban de las Cruces.  
456. D. Amalio Fernández Fernández.—Villoria, Laviana (Oviedo).  
457. D. Laureano Pintado Sánchez. Colloto (Oviedo).  
458. D. Constantino Fernández Fernández.—Mardana, Laviana (Oviedo).  
459. D. Aurelio Alvarez García.—Ciaño, Langreo (Oviedo).  
460. D. Rafael Iglesias Fanjul.—Agueria (Oviedo).  
461. D. Ignacio Montes Fernández. Bimenes (Oviedo).  
462. D. Manuel Rocés González.—Ciaño, Sama de Langreo (Oviedo).  
463. D. José Fernández Fernández. Cayes, Llanera (Oviedo).  
464. D. José Fernández Zapico.—Ciaño, Langreo (Oviedo).  
465. D. José Baragaño García.—Las Borias de Hada, Langreo (Oviedo).  
466. D. Fructuoso Escalada Antón. Argones, Pravia (Oviedo).  
467. D. José Coto Rodríguez.—Farralle, Pola de Allende (Oviedo).  
468. D. José Valdés Fernández.—Santa Cruz, Llanera (Oviedo).  
469. D. Victoriano González Fernández.—Caces (Oviedo).  
470. D. Ángel Llana Prieto.—San Julián de Prados (Oviedo).  
471. D. Fernando Fernández García.—Trubía (Oviedo), barrio Perla-via.  
472. D. Fructuoso Alvarez Suárez. Trapa, Corvera de Asturias (Oviedo).  
473. D. José Soler Meana.—Gijón (Oviedo), Tejera.  
474. D. Tomás Otero Fernández.—La Felguera, Sama de Langreo (Oviedo).  
475. D. Francisco Suárez García.—Castrillón (Oviedo).  
476. D. Sandalio Pérez Vela.—Naves, Llanes (Oviedo).  
477. D. Manuel Beltrá. Argüelles. Lada, Langreo (Oviedo).  
478. D. Francisco Llanera Baragaño.—Coterras, Langreo (Oviedo).

479. D. David García Peláez.—Luarca (Oviedo).  
 480. D. José Fernández Fernández. Argame, Morvin (Oviedo).  
 481. D. Teófilo Arroyo Vega.—Castrillón (Oviedo).  
 482. D. Avelino González González. San Claudio (Oviedo).  
 483. D. José Gutiérrez Martínez.—Palacio de Archisana, Llanes (Oviedo).  
 484. D. Manuel Rubio Parrondo.—Carlangas, Luarca (Oviedo).  
 485. D. José García Gutiérrez.—Castrillón (Oviedo), Balboniel.  
 486. D. Rafael Alvarez Escalada.—Agones-Luarca (Oviedo).  
 487. D. José Romano Haces.—Porruá-Llanes (Oviedo).  
 488. D. Manuel López Alonso.—Trenlado-Vegadeo (Oviedo).  
 489. D. José Pampine Vázquez.—Braña del Río (Oviedo), Parroquia de Aules.  
 490. D. Manuel Peláez Fernández. Oviedo, San Pedro de los Arcos.  
 491. D. Francisco Blanco Suárez.—Gijón (Oviedo), San Francisco de Asís, número 16.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

492. D. Víctor Lastra Martínez.—Gijón (Oviedo), Cifuentes, 27.  
 493. D. Jesús Cuervo Fernández.—Peñallán-Pravia (Oviedo).  
 494. D. León González Díaz.—Boo-Aller (Oviedo).  
 495. D. José Quintana González.—Muros de Nalón (Oviedo).  
 496. D. Silvino Sánchez González. San Juan de Nievas-Avilés (Oviedo).  
 497. Ramón Valles Aboli.—Ciaño-Langreo (Oviedo).  
 498. D. José González Martínez.—Pravia-Llanera (Oviedo).  
 499. Doña María Méndez García.—Luarca (Oviedo), San Pedro de Paredes.  
 500. D. Pedro Fernández Alvarez. Gijón (Oviedo), Rodríguez San Pedro, número 33.  
 501. D. Valerio Suárez Trapiello.—Aller (Oviedo).  
 502. D. José Artos Sánchez.—Bimenes (Oviedo).  
 503. D. José Capin Martínez.—Ribadesella (Oviedo), Lugar de Junco.  
 504. D. Francisco Mier Valle.—Cabalbrez-Ribadesella (Oviedo).  
 505. D. Francisco Martín Moriano. San Esteban-Muros de Nalón (Oviedo).  
 506. D. Ramón Medina Muñiz.—Deva-Gijón (Oviedo).  
 507. D. Francisco Núñez García.—Poo-Llanes (Oviedo).  
 508. D. Ramón Suárez Suárez.—Roses-Gijón (Oviedo).

509. D. José Antonio Díaz Gallo.—Alres-Vegadeo (Oviedo).  
 510. D. Avelino Alvarez Prieto.—La Felguera-Langreo (Oviedo).  
 511. D. Alfredo Coviella Machargo. Oviedo, San Pedro de los Arcos.  
 512. D. Manuel Alonso.—Miou-Vegadeo (Oviedo).  
 513. D. Angel Piñera Sánchez.—Deva-Gijón (Oviedo).  
 514. D. Evaristo García Suárez.—San Martín de Gunilles-Grado (Oviedo).  
 515. Doña Carolina Sieses Junco. Prunales-Castiello-Parres (Oviedo).  
 516. D. Alejandro Tejón Díaz.—Cierigo-Aller (Oviedo).  
 517. D. Ramón Cuetara Pérez.—Alea-Ribadesella (Oviedo).  
 518. D. Mateo Anueva Villanueva.—Ardinana de Llanos (Oviedo).  
 519. D. Martín Tejedor Suárez.—Oviedo, Arturo Alvarez Buylla, 13.  
 520. D. Rufino Rosal Menéndez.—Anes-Pola de Siero (Oviedo).  
 521. D. José Varela Martínez.—Bimenes (Oviedo).  
 522. D. Dionisio Sánchez García.—Laviana (Oviedo), calle de El Sol.  
 523. D. Adriano Otero Fonticiella. Lugar Sobreño-Ribadesella (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

524. D. Abelardo Echevarría Bello. Gijón (Oviedo), Marqués de Casa Valdés, número 139, 1.º  
 525. D. Alejandro Fernández Solís. Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).  
 526. D. Enrique Meana Alvarez.—Castiello-Villaviciosa (Oviedo).  
 527. D. Pedro Barzana Fernández. Pereda (Oviedo).  
 528. D. Ricardo Gutiérrez Vigón.—Bimenes (Oviedo).  
 529. D. Victoriano Rodríguez Sánchez.—Moreda-Aller (Oviedo).  
 530. D. José Busto Fernández.—Grado (Oviedo).  
 531. D. Antonio García Suárez.—San Esteban-Morcín (Oviedo).  
 532. D. Anacleto Fernández García. Soto del Barco (Oviedo).  
 533. D. José Corteguera Quintana. La Llana-Sama de Langreo (Oviedo).  
 534. D. Belarmino Rodríguez Fernández.—Piñeres-Aller (Oviedo).  
 535. D. Cesáreo Fernández Suárez. Vermes-Tameza (Oviedo).  
 536. D. Julián Blanco Faya.—Ardines-Ribadesella (Oviedo).  
 537. D. Maximiliano Sánchez Nava. Bimenes (Oviedo).  
 538. D. Constantino Fonseca Pañeda.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

539. D. Rodrigo Fernández Fernández.—Collado-Laviana (Oviedo).  
 540. D. Nicolás Torente Miranda.—Cardiñuezo-Langreo (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

541. D. Francisco Menéndez Menéndez.—Castrillón (Oviedo).  
 542. D. Aurelio Suárez Braña.—Sama de Langreo (Oviedo).  
 543. D. Braulio Espina Riera.—San Tirso-Lada-Sama de Langreo (Oviedo).  
 544. D. Casimiro Montes Montes.—Riva-Bimenes (Oviedo).  
 545. D. Rafael Huerta Torres.—Nalio-Bascones-Grado (Oviedo).  
 546. D. Federico Alonso Garrandas.—San Pelayo de Trevias-Luarca (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:*

547. D. Francisco Fernández Rodríguez.—Lieres-Siero (Oviedo).  
 548. D. Antonio Fernández Pérez. Laviana (Oviedo).  
 549. D. Anselmo Escobio Piquero. Bimenes (Oviedo).  
 550. D. Antonio Pérez García.—Andrín-Llanes (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930

P. D.,  
 FELIPE G. CANO

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 445.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Felipe Morcillo, de Madrid:

Resultando que solicita calificación definitiva de barata para una casa de su propiedad, situada en la calle de Londres, número 21 (Madrid Moderno), de esta Corte, calificada condicionalmente por Real orden de 1.º de Junio de 1927:

Considerando que dicha casa reúne los requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios



guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.

P. D.,  
FELIPE G. CANO

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 446.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Marcelino Díaz Poliderra, de Santander:

Resultando que solicita calificación definitiva de bruta para una casa que dicho señor tiene construida en dicha localidad, calificada condicionalmente por Real orden de 22 de Noviembre de 1929 por un presupuesto total de 29.616 pesetas 77 céntimos:

Considerando que dicha casa reúne las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1927, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.

P. D.,  
FELIPE G. CANO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 176.

Imo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio de 26 de Enero de 1929, inserta en la GACETA DE MADRID número 58, correspondiente al 27 de Febrero del mismo año, anunciando la apertura del concurso para la provisión en turno de traslado de las plazas de Verificadores oficiales de Contadores eléctricos de Almería, Soria y Salamanca, como asimismo de las resultas que pudieran derivarse:

Resultando que han solicitado tomar parte en el concurso los Verificadores oficiales de Contadores D. Luis Badías Aznar, D. Daniel Marcos Moreno, don Enrique Gil Grávalos, D. Casto Pérez Burguete, D. Efrén Beltrán y Alexandre, D. Fernando Averly Lassalle, don José Mestres y Araguas y D. Lucas Fernández Tapia:

Resultando que el concursante don Daniel Marcos Moreno elevó oficio a la Superioridad dando por anulada su petición de ser admitido al concurso objeto de esta resolución:

Resultando que la vacante de Alme-

ría ha sido solicitada por el Ingeniero Industrial y Verificador oficial de Contadores eléctricos de Cuenca, don Luis Badías Aznar, y D. Daniel Marcos Moreno, Perito Industrial y Verificador de Contadores eléctricos de Zamora:

Resultando que la vacante de Salamanca ha sido solicitada por D. Enrique Gil Grávalos, Ingeniero Industrial y Verificador de Contadores eléctricos de Teruel; por D. Lucas Fernández Tapia, Ingeniero Industrial y Verificador de Contadores de líquidos de Salamanca, y D. Daniel Marcos Moreno, Perito Industrial y Verificador de Contadores eléctricos de Zamora:

Resultando que la vacante de Soria no ha sido solicitada por ningún concursante:

Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y Real orden de 31 de Mayo de 1928 (GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre y 13 de Junio, respectivamente):

Considerando debe estimarse el oficio de D. Daniel Marcos Moreno desistiendo de tomar parte en el concurso, toda vez que con ello no se lastima el derecho de ningún otro concursante, criterio que, por otra parte, ha sido sustentado por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que D. Enrique Gil Grávalos reúne la condición de preferencia de ser Verificador oficial de Contadores eléctricos, cargo que no desempeña D. Lucas Fernández Tapia, que sólo pertenece a la Verificación oficial de Contadores de líquidos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El nombramiento de D. Luis Badías Aznar, por traslado, para el cargo de Verificador oficial de Contadores eléctricos de Almería.

2.º El nombramiento de D. Enrique Gil Grávalos, por traslado, para el cargo de Verificador oficial de Contadores eléctricos de Salamanca.

3.º Que en su día se proceda a anunciar el nuevo concurso para la provisión de las vacantes de Verificadores oficiales de Contadores eléctricos de Soria, Cuenca y Teruel. La primera, por haber quedado desierta, y las de Cuenca y Teruel, por traslado de los que las desempeñaban, señores Badías Aznar y Gil Grávalos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

P. D.,  
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 176.

Imo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio de 17 de Enero de 1929, inserta en la GACETA DE MADRID núm. 23, correspondiente al 23 del mismo mes y año, convocando el concurso por traslado para la provisión de las plazas de Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas de Almería, Barcelona (Este), Madrid (Oeste), Navarra y Zamora:

Resultando que han solicitado tomar parte en el concurso, presentando al efecto la correspondiente relación de preferencia de demarcaciones, los señores que se mencionan:

D. Juan Amigó Rojals, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Mataró.

D. Raimundo Balet Viñas, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Zaragoza.

D. Jaime Petit Renón, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Málaga.

D. Ramón Xiques Dublé, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Gerona.

D. Tomás Samora Avelló, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Lérida.

D. Antonio Martínez Moll, Verificador de Contadores de Líquidos de Lérida.

D. Julián González de Suso, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Vizcaya (Oeste).

D. Manuel Prieto Peláez, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Vizcaya (Este).

D. José María Salord, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Valladolid.

D. Francisco Javier Osés, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Canarias.

D. Miguel Balcells y Masó, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Oviedo.

D. Luis Balari e Iglesias, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Cádiz.

D. José González March, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de La Coruña.

D. Pedro Hacar, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Badajoz.

D. Luis Bittini, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Jerez de la Frontera.

D. Rogelio Martínez Tejero, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Huesca.

D. Luis Babot y Perelló, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Valencia (Primera).

D. Bartolomé Cerominas Viader, ex Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Logroño.

D. Buenaventura Solá, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Sevilla (Este).

D. Jesús Barreiro y Zabala, Fiel Contrastista de Pesas y Medidas de Gijón.

D. Pedro Calvo, Jefe del Negociado de Inspección Industrial.

D. Enrique Claret Fábregas, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Córdoba.

D. Vicente Vila Moreno, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Castellón.

D. José Morán García, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Salamanca.

D. Luis Cot y Font, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Cáceres.

D. Santiago Bergareche y Arechaga, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Vitoria.

D. Alejandro Pons y Fíblia, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Guadálajara.

D. Enrique Gil Grávalos, Verificador de Contadores eléctricos de Teruel.

D. Narciso Masoliver Ibarra, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Teruel.

D. Mariano Tortosa Prados, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Segovia.

D. Manuel González Carvajal, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Palencia.

D. Alfredo Arlandis, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Cuenca.

D. Félix Elías, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Ciudad Real.

D. Sergio Indurain, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Granada; y

D. Ricardo Calvo Martínez, ex Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Teruel:

Resultando que con fecha 25 de Julio de 1929 la Jefatura Industrial de la provincia de Salamanca elevó escrito suscrito por el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas Sr. Morán, desistiendo de tomar parte en el concurso:

Resultando que en 18 de Febrero de 1930, D. Narciso Masoliver Ibarra dió por no formulada la petición de la demarcación de Oviedo, que tenía hecha:

Resultando que en 31 de Agosto de 1929, el Sr. Prieto Peláez dió por anulada su petición de las demarcaciones de Madrid:

Vistos los informes del Consejo Industrial y de la Asesoría Jurídica, y teniendo en cuenta la nota inserta en el expediente por la Dirección general de Industria:

Considerando que, según se desprende del informe de la Asesoría Jurídica, deben tomarse en cuenta las instancias suscritas por D. Narciso Masoliver y los Sres. Morán y Prieto, el primero renunciando a la demarcación de Oviedo y los dos últimos de-

sistiendo de tomar parte en el concurso:

Considerando que el concurso debe limitarse únicamente a los funcionarios Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, tanto en situación de activos como excedentes, y con arreglo a la antigüedad en el ejercicio del cargo, quedando las resultas para su provisión por nuevo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El nombramiento, por traslado de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas que se indican, para las demarcaciones que se mencionan:

D. Raimundo Balet Viñas, para la demarcación Este de Barcelona.

D. Julián González de Suso, para la demarcación Oeste de Madrid.

D. Miguel Balcells y Masó, para la demarcación de Zaragoza.

D. Jesús Barreiro y Zabala, para la demarcación Oeste de Vizcaya.

D. Bartolomé Coroninas Viader, para la demarcación de Gijón.

D. Francisco Javier Osés, para la demarcación de Oviedo.

D. Sergio Indurain, para la demarcación de Navarra.

D. Luis Cot Font, para la demarcación de Granada.

D. Félix Elías, para la demarcación de Cáceres; y

D. Ricardo Calvo Martínez, para la demarcación de Almería; y

2.º Que cuando lo estime procedente la Superioridad se proceda a anunciar la provisión, por nuevo concurso, de las plazas de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las demarcaciones de Zamora, Ciudad Real, Las Palmas (Canarias) y Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELERIA

La Legación de Suiza ha participado las adhesiones de los países que se indican, con las fechas que a continuación se expresan y con las reservas que se mencionan, al Convenio re-

visando el de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 13 de Noviembre de 1886, así como al Protocolo de 20 de Marzo de 1914 adicional a dicho Convenio:

Rumania, a partir del 1 de Enero de 1927, con la reserva de sustituir a las disposiciones del artículo 9 del Convenio de Berna revisado que se refiere a los artículos de periódicos o colecciones periódicas, las del artículo 7 del Convenio primitivo de 9 de Septiembre de 1886.

Estado libre de Irlanda, según se ha comunicado por el Gobierno de S. M. Británica, a partir de 5 de Octubre de 1927, con la reserva del derecho exclusivo de traducción que el nuevo Estado declara reconocer, no conforme al artículo 8 del Convenio de Berna revisado, sino conforme al artículo 5 del Convenio de Berna primitivo de 9 de Septiembre de 1886, versión de la Conferencia de París de 4 de Mayo de 1896.

Finlandia, a partir de 1 de Abril de 1928, con la reserva referente a los artículos de periódicos y revistas que el nuevo Estado declara proteger, no conforme al artículo 9 del Convenio de Berna revisado en 1886, sino conforme al artículo 7 del Convenio de Berna primitivo de 1886, versión de la Conferencia de París de 4 de Mayo de 1896.

India, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, a partir del 1, 10, 14 y 24 de Abril de 1928, según ha comunicado el Gobierno de S. M. Británica al Consejo Federal Suizo pasan a ser países contratantes en vez de Miembros de la Unión, como Colonias británicas.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la Gaceta de Madrid del 4 de Abril de 1929. Madrid, 11 de Abril de 1930.— El Secretario general, E. de Paduaos.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Hno. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Moreno García-Tabeño, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermedad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.— El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén

Hno. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Manuel Ruiz de Obregón y Retortillo, Oficial de tercera clase, electo, de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle

por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.  
Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

### ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 49.706 de entrada y 66.610 de registro, de 1.350 pesetas en metálico, constituido por D. Isidro Pascual García en 3 de Abril de 1929, en garantía de las obras de reconstrucción del muro de Roa, en el kilómetro 10 de la carretera de Fuentecen a Valdearcos,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Vajada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, sea agregada a la convocatoria de oposiciones, turno de Auxiliares, fecha 12 de Diciembre último.—GACETA del 18—, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La aplicación de estas condiciones corres-

ponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de induda-

ble analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Abril de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Abril de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PLAN DE OBRAS POR CONTRATA DE CONSERVACION DE CARRETERAS DEL ESTADO

Examinado el expediente relativo a la distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de

13.160.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado, fijada en el apartado 1.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), de aprobación de los presupuestos generales del Estado para el actual ejercicio económico de 1930 y cuyo importe, a este último correspondiente, de 6.500.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto para el vigente de este Ministerio:

Resultando que por Real orden de 18 de Enero último (GACETA del 26), se aprobó la mencionada distribución y se dispuso la tramitación previa a seguir para la formación del plan de subastas de las citadas obras a celebrar durante 1930, ordenándose, entre otras cosas, a las Jefaturas de Obras públicas entre que se hizo la repetida distribución, remitieran a la vez a este Ministerio los proyectos de tales obras y las relaciones duplicadas de los mismos dentro de los quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publicara tal Real orden:

Resultando que por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas con carácter general la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaran para obras y servicios de conservación por contrata de carreteras entre los framos que juzguen deben ser atendidos con preferencia y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobados por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas e interesando la oportuna autorización para su subasta:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto acabado de extractar y en la citada Real orden de 18 de Enero último (GACETA del 26), las Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido ya: las relaciones duplicadas a ellas pedidas por la última, de los proyectos de conservación de carreteras, que tienen aprobados, así como también los ejemplares de éstos, y seguida la tramitación a que unas y otros han dado lugar, se está en el caso de poder formular el plan general de obras por contrata de conservación de carreteras a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1930, según el apartado 1.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4).

Resultando que con las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas al principio relacionadas, se ha formulado la adjunta, teniendo en cuenta el primer párrafo del apartado segundo de la Real orden de 18 de Enero de este año (GACETA del 26), constituyendo el plan general acabado de citar y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Fomento, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 24 del repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4).

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras,

es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6) y para dársele aún mayor, a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas: Para que éstas, una vez conocidas las bajas de las subastas de las obras que las corresponden, según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación, juntamente con el remanente total que resulte hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la Real orden de 18 de Enero próximo pasado (GACETA del 26), consignado en el estado a ella adjunto, y el importe total de los presupuestos totales de los proyectos relacionados en el estado anejo a la presente Real orden, para que puedan anunciar y celebrar dentro del ejercicio económico de 1930 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones procedentes, enviando a la vez a la Dirección general de Obras públicas las copias y la relación duplicada de los mismos, con la distribución en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931 de sus presupuestos totales o por contrata, ateniéndose a las prescripciones de la Real orden de 18 de Enero de 1930 (GACETA del 26), y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán en virtud de la autorización que por la actual se las concede:

Considerando que pudiendo ocurrir que quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas las anuladas a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta, y en las que se han de formular, según el considerando anterior, y a la vez que la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o refieran en los mismos precios por tal sistema insertos en el proyecto o proyectos y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe también recabarse el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el considerando precedente, para que se autorice al Ministro de Fomento, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas, inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, puedan proceder a redactar el nuevo o nuevos proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos como tengan por conveniente, reduciendo la longitud o la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el aumento consiguiente en los precios; pero sin que el presupuesto total o por contrata de cada uno exceda del correspondiente del primitivo, y una vez aprobados por ellas procedan también, sin nueva tramitación y por la presente, a anunciar y

celebrar las veces que sean precisas durante el presente ejercicio económico de 1930 las subastas de las obras correspondientes, a hacer su adjudicación y a seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, según el considerando anterior, desde el momento que se concipían como nuevos los proyectos que se las autoriza a redactar, modificando los primitivos; todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) del apartado 4.º de la Instrucción de 16 de Julio de 1920 (GACETA del 20) para aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se las concedieron por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, conformándose con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, a propuesta hecha por el de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para que anuncien con urgencia y celebren, de todos modos dentro del mes a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, teniendo en cuenta todas las disposiciones vigentes sobre subastas, incluso la circular de 14 de Junio de 1928 sobre fijación del plazo de ejecución de las obras en relación con el importe total de las mismas y el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27), sobre contratación de obras públicas, la primera subasta de los proyectos de obras de conservación de carreteras comprendidos en la adjunta relación, formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Real orden de 18 de Enero de 1930 (GACETA del 26), y para efectuar su adjudicación y seguir toda la demás tramitación a que haya lugar, conforme a las disposiciones vigentes.

2.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, dentro del ejercicio económico de 1930, y a la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias, dentro del mismo, para los remates que fueran anulados una o más veces a costa de los adjudicatarios, por no otorgar éstos la escritura de contrata correspondiente dentro del plazo para ello fijado, debiendo considerar como no celebrados aquéllos ninguna vez y por tanto, para los efectos de poder ejecutar por administración las obras a que se refieren y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11 y 16) es preciso que den desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las Jefaturas de Obras públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una, comprendidas en la relación adjunta, las sumen con el remanente hallado, según se ha dicho en el primer considerando y manden formular con urgencia nuevos proyectos cuyos presu-

puestos totales o por contrata sumados no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior, y una vez aprobados aquellos por ellas, remitan a la vez a este Ministerio, sin demora, copias y relaciones duplicadas de los mismos, con expresión de sus presupuestos totales o por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1930 y 1931, ateniéndose a lo expuesto en el mismo primer considerando.

4.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que se las autoriza en los apartados 1.º y 2.º anteriores en cuanto a las subastas y adjudicaciones de las obras que incluyan en las relaciones que han de formular, según el apartado tercero precedentes y ateniéndose a lo en aquéllos prescrito.

5.º Autorizar igualmente a las Jefaturas de Obras públicas para que en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en las que formulen, según el apartado 3.º, procedan, de no poderlos efectuar por administración, a la reducción de otros nuevos, modi-

ficando los primitivos, como fengan por conveniente, con arreglo a lo manifestado en el segundo considerando, y una vez por ellas aprobados, remitan a la vez a este Ministerio, sin demora, copias y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada y, sin nueva tramitación, anuncien y celebren desde luego su subasta dentro de este ejercicio económico de 1930 y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expuesto en el mismo segundo considerando y a lo que en su virtud sea aplicable de los apartados precedentes.

6.º Que en el caso de que en el mismo proyecto se hagan obras de empleo de materiales por administración, a más del acopio por contrata, deban las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, pidiendo con la antelación debida los fondos necesarios para las primeras, y los Jefes de Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Ordenador de Pagos por obligaciones del mismo, no demorando las órdenes para la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, e igual deben hacer en

cuanto se refiere a la ejecución por el mismo sistema, cuando así lo juzguen posible las Jefaturas de Obras públicas, de las obras mencionadas de conservación de carreteras cuyas primera y segunda subastas queden desiertas o sean rescindidas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta previamente, o al mismo tiempo de hacer la petición de fondos, de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración o importes totales por igual sistema de las obras que por él han de ejecutar.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.



RELACION de las obras de conservación de las carreteras del Estado que se han de subastar, dentro del actual ejercicio económico de 1930, por las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alaba y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, formulada con las propuestas por ellas remitidas con arreglo a la Real orden de 18 de Enero de 1930 (GACETA del 26), de aprobación de la distribución general entre las mismas y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931 de la cantidad total de 13.160.000 pesetas, fijada para tales obras en el apartado primero del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	PRESUPUESTOS		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
		TOTALES		1930	1931
		— Pesetas.		— Pesetas.	— Pesetas.
<b>ALBACETE</b>					
Albacete a Jaén.....	96 y 98 al 110.....	41.916,75	20.769,52	21.213,22	
Almansa a Cofrentes.....	1 al 7.....	34.376,62	16.976,34	17.394,28	
Madrigueras a la de Cuenca a Albacete...	1 al 6.....	46.430,10	22.931,88	23.498,22	
Caravaca a Elche de la Sierra.....	39, 41, 42 y 45 al 47.....	28.440,65	14.047,41	14.393,24	
Yecla a la estación de Almansa.....	16,189 al 22.....	25.479,40	12.584,79	12.894,61	
Almansa a Albatana.....	50 al 53,781.....	26.768,55	13.221,52	13.547,03	
Villarrobledo a Ballestero.....	42 al 48.....	28.097,56	13.877,95	14.219,61	
Yecla a la de Ocaña a Alicante.....	28 al 30,283.....	13.909,25	6.870,06	7.039,19	
Munera a la Roda.....	25 al 29.....	33.120,00	16.358,63	16.761,37	
Albacete a Munera.....	3 a 6, 11 a 13 y 21 y 22.....	53.830,35	26.586,81	27.243,54	
La Roda a Balazote.....	1 al 5.....	29.319,82	14.481,06	14.838,76	
De la de Villarrobledo a Ballestero a So- tuélamos.....	1 al 6.....	26.878,95	13.276,05	13.602,90	
	<b>TOTALES.....</b>	<b>388.562,00</b>	<b>191.915,97</b>	<b>196.646,03</b>	
<b>ALICANTE</b>					
Ocaña a Alicante.....	359, 360, 363, 372, 376 al 378, 395 y 400 al 403.....	69.302,45	33.762,27	35.540,18	
Játiva a Alicante.....	70 al 72, 86 al 89, 91 y 92...	47.696,75	23.237,73	24.459,02	
Alicante a Torreveija.....	20, 21, 24, 25, 28 al 30, 34 y 35.....	62.175,33	31.000,00	31.175,33	
Novetia a Torreveija.....	25, 26, 34, 35, 42 al 46 y 52...	62.818,75	32.000,00	30.818,75	
Gata a Jávea.....	1 al 9.....	15.446,69	7.163,00	8.283,69	
	<b>TOTALES.....</b>	<b>257.439,97</b>	<b>127.163,00</b>	<b>130.276,97</b>	
<b>ALMERIA</b>					
Estación de Vilches a Almería.....	239 y 240.....	31.363,00	20.663,30	10.489,70	
Baza a Huércal Overa.....	74 al 76 y 80 y 81.....	35.463,92	17.409,27	18.044,65	
Gérgal a las inmediaciones de Alhabia.....	1 y 2.....	11.610,12	7.861,69	3.748,43	
Garrucha a Los Gallardos.....	8 y 9.....	6.584,64	3.622,67	2.911,97	
Lanjar a Orgiva y Gádor a Lanjar (trozo séptimo).....	7 al 10, 1 al 3.....	40.928,50	12.391,25	28.537,25	
	<b>TOTALES.....</b>	<b>125.830,18</b>	<b>62.148,18</b>	<b>63.682,00</b>	
<b>AVILA</b>					
Cañizal a Piedrahita.....	61,175 al 65.....	25.586,82	12.600,00	12.986,82	
Ramacastañas a San Martín.....	37 al 42.....	32.767,75	16.200,00	16.567,75	
Barco al Puerto del Rico.....	15 al 19.....	26.850,20	13.200,00	13.650,20	
Arenas a Candeleda.....	15 al 21.....	33.256,28	16.400,00	16.856,28	
Avila a la de Cañizal a Piedrahita.....	18, 19, 21 y 22.....	23.225,40	11.500,00	11.725,40	
Avila a Palavera.....	65 al 67.....	17.572,00	8.700,00	8.872,00	
Arévalo a Madrigal.....	3 al 5.....	19.193,50	9.500,00	9.693,50	
Avila a Arévalo.....	1 al 2,060.....	19.740,82	9.789,00	9.951,82	
Avila a Casavieja.....	1 al 1,573.....				
	<b>TOTALES.....</b>	<b>198.182,77</b>	<b>97.839,00</b>	<b>100.298,77</b>	
<b>BADAJOS</b>					
San Juan del Puerto a Cáceres.....	176 al 182.....				
Albuena a Bregenal.....	1 al 12.....	60.522,20	29.897,18	30.715,02	
Barcarrotz a Chelès.....	12 al 16.....				
Valencia de Alcántara a Badajoz.....	71, 72 y 74 al 77.....				
Badajoz a Villanueva del Fresno.....	7 al 11, 26 al 27, 32, 34 y 36 al 38.....	51.514,88	25.371,05	26.143,83	
Puente del Antrix a Almendralejo.....	20 a 21, 25 a 28 y 30 al 32...	21.867,83	10.769,91	11.097,92	
Castuera a Navalplano.....	46 al 51 y 57 al 62.....	36.402,44	17.631,03	18.721,41	
Castuera a Navalplano.....	28 al 32 y 36 al 40.....	33.597,48	16.318,63	17.278,85	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
		TOTALES		1930	1931
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Villalba a la estación de Villafranca de los Barros .....	3 al 9 y 20 al 23.....	48.326,37	24.369,05	23.957,32	
Villafranca de los Barros al Campillo de Llerena .....	3, 4, 10, 11 y 13.....	25.227,55	12.725,24	12.502,31	
Venta de Culebrín a Castuera.....	1, 2, 15, 19 al 21 y 24 al 27...				
	TOTALES.....	277.458,70	137.042,09	140.416,61	
<b>BARCELONA</b>					
Olesa de Monserrat a la de Madrid a Francia .....	0 al 3,795.....	57.644,61	28.160,00	29.484,61	
San Guim a Santa Coloma de Queralt.....	0 al 6 y ramal.....	43.932,76	22.000,00	21.932,76	
Tarrasa a Olesa.....	1 al 4.....	42.811,05	21.145,32	21.665,73	
Polques a Jorba.....	29 al 38.....	58.799,65	29.042,43	29.757,22	
Sobona a Ribas.....	41,700 al 42,106 y 42,548 al 45.....	33.634,04	33.634,04	"	
Barcelona a Ribas.....	65,100 al 66.....	67.931,88	16.553,71	51.378,17	
Vich a Olot.....	1, 2, 3, 8.....				
Barcelona a Ribas.....	13 al 17,300.....	49.105,00	23.935,46	25.169,54	
Sabadell a Granollers.....	13,204 al 15,204.....	52.504,58	26.252,29	26.252,29	
Badalona a Mollet.....	8 al 13.....				
	TOTALES.....	406.363,57	200.723,25	205.640,32	
<b>BURGOS</b>					
Burgos a Logroño.....	3 al 7.....	60.489,50	29.877,03	30.612,47	
Burgos a Logroño.....	37 al 40.....	40.509,90	20.008,69	20.501,21	
Puente de Astudillo a Villadiego.....	26 al 30.....	45.887,76	22.664,92	23.222,84	
Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavarnales .....	1 al 7.....	54.584,75	26.960,55	27.624,20	
Cereceda a Laredo.....	23 al 25.....	35.438,40	17.503,77	17.934,63	
Bercedo a Espinosa de los Monteros.....	1 y 4 al 7.....	39.588,75	19.553,71	20.035,04	
Villadiego a Aguilar de Campoó.....	8 al 12.....	34.855,81	17.216,01	17.639,80	
De la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo.....	12,842 al 18,700.....	49.419,37	24.409,26	25.010,11	
Castil de Peones a la de Cerezo de Río Tirón a Barbadillo de Herreros.....	1 al 6.....	27.756,11	13.709,33	14.046,78	
	TOTALES.....	388.530,35	191.903,27	196.627,08	
<b>CACERES</b>					
Salamanca a Cáceres.....	84, 88, 89 y 99 al 102.....	31.942,40	15.777,02	16.165,38	
Plasencia a Oropesa.....	8 y 26 al 31.....	22.511,25	11.118,77	11.392,48	
Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo...	11 a 13 y 15 al 18.....	19.747,80	9.753,85	9.993,95	
Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo...	54, 55, 66 y 67.....	36.061,70	17.811,63	18.250,07	
Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo...	19 a 23 y 47 al 49.....				
Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara .....	27 al 34.....	37.507,25	18.525,62	18.981,63	
Plasencia al Barco de Avila.....	7 al 15 y 26 al 29.....	28.306,10	13.980,98	14.325,12	
Cáceres a Torrejón el Rubio.....	1 al 18.....	67.599,30	33.388,71	34.210,59	
	TOTALES.....	243.675,80	120.356,58	123.319,22	
<b>CADIZ</b>					
Jerez a Ronda.....	63 al 72.....	58.160,96	28.648,00	29.512,96	
Arcos a Vejer.....	41 al 49.....	57.586,15	28.600,00	28.986,15	
Jerez a Algeciras.....	33 al 36.....	25.769,20	12.500,00	13.269,20	
Jerez a Trebujena.....	13 al 16.....	30.866,00	15.400,00	15.466,00	
	TOTALES.....	172.382,31	85.148,00	87.234,31	
<b>CASTELLON</b>					
Zaragoza a Castellón.....	190 al 196.....	29.371,00	14.506,93	14.864,07	
Zaragoza a Castellón.....	182 al 189.....	31.188,00	15.404,38	15.783,62	
Benicarló a San Mateo.....	2 al 10.....	24.127,00	11.916,81	12.210,19	
Del límite de la provincia a la de Puebla Tornesa a Albocácer.....	17 al 26.....	18.733,50	9.252,86	9.480,64	
De la de Puebla de Valverde a Castellón a Villafamés por Moró.....	1 al 4.....	17.240,80	8.515,58	8.725,22	
Puebla de Valverde a Castellón.....	91 al 97.....	32.622,05	16.112,69	16.509,36	
Tales al confin de la provincia.....	1, 8, 9, 10 y 11.....	29.233,00	14.438,77	14.794,23	
Ramal a Ribesalbes.....	1.....	26.368,06	13.023,71	13.344,35	
Onda a Burriana.....	9 al 13.....				
	TOTALES.....	208.883,41	103.171,73	105.711,68	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS — TOTALES — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
			1930	1931	
			Pesetas.	Pesetas.	
<b>CIUDAD REAL</b>					
Almagro a Porzuna.....	17 al 37.....	17.916,65	8.849,43	9.067,22	
Daimiel a Fuente el Fresno.....	16 al 33.....	40.396,28	19.952,63	20.443,65	
Bolaños a Miguelturra.....	21 al 27.....	37.605,00	18.573,95	19.031,05	
Daimiel a Villacarrillo.....	39 al 46 y 61 al 68.....	138 al 140.....	27.669,00	13.666,34	14.002,66
Cuenca a Alcázar de San Juan.....	41 al 56.....	1 al 12.....	22.558,98	11.142,39	11.416,59
Bonillo a Madridejos.....	1 al 12.....	189 al 198.....	23.396,06	11.555,85	11.840,21
Puerto Lápiche a Villarrubia.....	17 al 22 y 25 al 32.....	2 al 14.....	23.672,75	11.692,50	11.980,25
Socuéllamos a Argamasilla de Alba.....	2 al 14.....	96, 90 a 95, 113 al 117.....	50.593,68	24.989,35	25.604,33
Manzanares a Infantes.....	96, 90 a 95, 113 al 117.....	1 al 6.....	46.018,40	22.729,52	23.288,88
Toledo a Ciudad Real.....	1 al 6.....				
Estación de la Cañada a la de Ciudad Real a la Calzada de Calatrava.....	1 al 6.....	46.018,40	22.729,52	23.288,88	
	TOTALES.....	289.826,80	143.151,96	146.674,84	
<b>CORDOBA</b>					
Torredonjimeno a El Carpio.....	49 al 59.....	20.902,45	10.324,17	10.578,28	
Córdoba a Palma del Río.....	3 al 9.....	9.908,92	4.894,29	5.014,63	
Priego a El Salobral.....	1, 3 al 5 y 7 al 12.....	14 al 18.....	20.090,11	9.923,18	10.166,50
Ramal a Fuente Tójar.....	14 al 18.....	1 al 18.....	20.090,11	9.923,18	10.166,50
Priego a Loja.....	1 al 18.....	1 al 14.....	20.090,11	9.923,18	10.166,50
Baera a Porcuna.....	1 al 26.....	18 al 21.....	119.887,50	63.940,00	55.947,50
Baena a Nueva Carteya.....	1 al 14.....	18 al 32.....	119.887,50	63.940,00	55.947,50
Castro del Río a Montilla.....	18 al 21.....	1 al 15.....	79.930,75	40.089,00	39.841,75
Córdoba a Almadén.....	18 al 32.....	Ramal a la estación de Fuenteovejuna.....	40.181,75	14.512,19	25.669,56
Villanueva del Duque a Fuenteovejuna, sección de Peñarroya a Fuenteovejuna.....	1 al 15.....	23 al 29.....	40.181,75	14.512,19	25.669,56
Ramal a la estación de Fuenteovejuna.....	1 al 15.....	1 a 7, 18, 19 y 23 a 27.....	18.292,18	9.034,90	9.257,28
Bélmez a Cabeza de Buey.....	23 al 29.....	1 al 7.....	16.695,13	8.246,08	8.449,05
La Rambla a Puente Genil.....	1 a 7, 18, 19 y 23 a 27.....	4, 6, 7, 9 y 13 al 19.....	16.695,13	8.246,08	8.449,05
Lucena a Ecija, segunda sección.....	1 al 7.....	6, 7, 14 y 15.....	16.695,13	8.246,08	8.449,05
Montilla a Nueva Carteya.....	4, 6, 7, 9 y 13 al 19.....				
Ecija a Montilla.....	6, 7, 14 y 15.....				
	TOTALES.....	325.888,79	160.963,81	164.924,98	
<b>CORUÑA</b>					
Vivero a Linares.....	64 al 75.....	50.225,10	25.000,00	25.225,10	
De la de Vivero a Linares a la feria de San Saturnino.....	1.....	31.305,87	16.000,00	15.305,87	
Lugo a Santiago.....	555 al 561.....	39.060,90	19.000,00	20.060,90	
Coruña a Finisterre.....	43 al 50.....	32.584,56	16.000,00	16.584,56	
Portobello a Malpica, sección de Carballo a Malpica.....	1 al 7.....	32.213,97	16.000,00	16.213,97	
Burgo al Pasaje y al Piñeiro.....	1, 2 y 6 al 10.....	21.691,87	11.000,00	10.691,87	
Hervos a Fontán.....	1 al 5.....	28.980,00	14.000,00	14.980,00	
Susana a Puente Ledesma.....	1 al 6.....	46.894,11	23.000,00	23.894,11	
Boimorto a Muros, sección de Noya a Muros.....	13 al 24.....	24.580,79	11.900,00	12.680,79	
Radrón a Noya.....	1 al 7.....				
	TOTALES.....	307.537,17	151.900,00	155.637,17	
<b>CUENCA</b>					
Tarancón a Teruel.....	28, 29 y 30.....	28.675,25	14.163,30	14.511,95	
Tarancón a Teruel.....	78 al 83.....	47.219,57	23.322,72	23.896,85	
Cuenca a Alcázar de San Juan.....	44 al 49.....	40.334,06	19.921,83	20.412,23	
Albaladejito a Guadalajara.....	20, 21 y 22.....	23.934,38	11.821,69	12.112,69	
Villamayor de Santiago a la Armuña.....	1, 2 y 3.....	24.180,20	11.943,10	12.237,10	
Camporrobles a Carboneras.....	7 al 12.....	35.497,62	17.533,01	17.964,61	
Carrascosa del Campo a Sacedón.....	21 al 27.....	51.630,40	25.501,32	26.129,08	
Almarcha a Villarrobledo.....	18 al 20 y 36 al 38.....	45.097,25	22.274,47	22.822,78	
Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago.....	12 al 15 y 27 al 29.....	43.240,00	21.357,13	21.882,87	
Cuenca a Tragacete.....	4 al 8 y 11.....	35.572,95	17.570,22	18.002,73	
Huete a Cañaveras.....	36 al 40.....	32.054,23	15.832,25	16.221,98	
	TOTALES.....	407.435,91	201.241,04	206.194,87	
<b>GERONA</b>					
Ripoll a la frontera francesa.....	2 al 5 y 13 al 15.....	50.015,51	24.054,09	25.961,42	
Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas.....	67 al 71.....				

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
		TOTALES		1930	1931
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Ripoll a Coll de Coubet.....	7 al 13.....	24.412,20	11.863,00	12.544,20	
Gerona a Olot.....	1 al 5.....	53.302,50	27.168,75	26.133,75	
Manresa a Gerona.....	5 al 9.....				
Arbucias a Vich.....	3 a 5, 14 a 17 y ramal a Espinellas.....	36.498,13	18.027,15	18.470,98	
Santa Coloma de Farnés a Lloret de Mar.....	20 al 27,300.....	37.521,79	18.532,75	18.989,04	
Estación de Sils a Llagostera.....	1, 2 y 6 al 11.....	53.704,13	26.525,53	27.178,60	
Tossa a Llagostera.....	12 al 15.....				
Figueras a Corsá.....	26 al 33,300.....	63.804,30	31.920,00	31.884,30	
Estartit a San Jordi.....	13,300 al 15.....				
Rosas a Vilajuiga.....	4 al 8.....	63.928,50	31.170,75	32.757,75	
Vilajuiga a Puente Campmany.....	3 al 6.....				
TOTALES.....		383.187,66	189.267,02	193.920,04	
<b>GRANADA</b>					
Rute a Loja.....	22 al 37.....	35.004,62	17.287,19	17.717,43	
Tablate a Albuñol.....	13 al 24.....	36.991,65	18.270,17	18.721,48	
Baza a los Baños de Zújar.....	8 al 12.....	21.997,20	10.864,86	11.132,34	
Benalés de las Villas al puente sobre el río Cubillas.....	1 al 23.....	37.936,76	18.787,73	19.199,03	
Murcia a Granada.....	204 al 207.....	18.037,16	8.908,92	9.128,24	
Cóllar Baza a Huéscar.....	16 al 27.....	52.824,55	26.090,04	26.734,51	
Estación de Illora al puente sobre el río Moclín.....	1 al 8.....				
Illora a su estación.....	1 al 7.....	35.028,51	17.302,74	17.725,77	
TOTALES.....		237.820,45	117.461,65	120.358,80	
<b>GUADALAJARA</b>					
Vallisca a Carabaña.....	1 al 10.....	36.792,64	18.172,64	18.620,02	
La Pangia al puente de Auñón.....	1 al 7.....	33.593,05	19.061,88	19.531,17	
Tarazona a Francia.....	124 a 126 y 131 a 134.....	29.475,35	14.537,48	14.915,87	
Atienza a la de Alcolea del Pinar a Paredes.....	1 al 5 y 7 al 13.....	34.745,96	17.161,72	17.584,24	
Mazarete a Cifuentes, sección de Mazarete a las Casas del Buen Desvío.....	4 al 14.....	47.000,03	23.215,86	23.784,17	
Mazarete al puente de San Pedro.....	1 al 5.....				
Torija a la estación de Humanes.....	11 al 18.....	36.844,79	18.198,38	18.646,41	
Mazarete a Cifuentes, sección de Cifuentes a la carretera de Alcolea del Pinar a Canales del Ducado.....	1 al 13.....	49.639,52	24.517,95	25.121,57	
Torija a Masegoso.....	1 al 5 y 18,200 al 30.....	61.417,96	30.335,11	31.081,96	
TOTALES.....		334.506,40	165.221,00	169.385,40	
<b>HUELVA</b>					
Alcalá de Guataira a Huelva.....	625 al 634.....	57.500,00	24.555,00	32.945,00	
Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....	4 al 15.....	25.000,00	15.000,00	10.000,00	
Gibraleón a Ayamonte.....	1 al 20.....	49.105,00	30.000,00	19.105,00	
Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....	46 al 46,200.....	29.394,99	16.000,00	13.394,99	
TOTALES.....		160.999,99	79.555,00	81.444,99	
<b>HUESCA</b>					
Monzón a Almocellas.....	2 al 10.....	77.183,40	38.122,55	39.060,85	
De la de Zaragoza a Francia a la estación del ferrocarril de Jaca.....	1.....	84.420,93	33.084,67	51.336,26	
Jaca a Sigüenza.....	1 al 15.....				
Estación del ferrocarril de Selgua a las Carboneras.....	1 al 10.....	84.867,70	40.000,00	44.867,70	
Barbastro a la estación férrea de Poliñano.....	1 al 20.....				
Zaragoza a Fraga.....	38 al 42.....	43.332,45	30.000,00	13.332,45	
De la de Caspe a Selgua a Siétamo.....	63 al 70.....	42.837,73	23.084,00	19.753,73	
Albalate a Fonz.....	12 al 21.....	50.518,30	24.961,78	25.556,52	
TOTALES.....		383.160,51	189.253,00	193.807,51	
<b>JAEN</b>					
Jaén a Córdoba.....	11 al 14.....	44.160,00	21.811,51	22.348,49	
Jaén a Córdoba.....	15 al 18,250.....	46.675,62	23.054,02	23.621,60	
Arquillos a Villacarrillo.....	22 al 30.....	35.050,85	17.312,30	17.738,55	
Baños a Baeza.....	21 al 24.....	37.950,00	18.744,35	19.205,65	
Estación de Vilches a Almería.....	13 y 19.....	17.767,10	8.775,57	8.991,53	

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS — TOTALES — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
			1930 — Pesetas.	1931 — Pesetas.
Aibacete a Jaén.....	204 al 207,675.....	77.797,50	38.425,74	39.371,76
Del kilómetro 335 de la de Bailén a Málaga al kilómetro 2 de la provincial de Jaén a Alcalá la Real.....	742 metros del kilómetro 1 y 215,05 ms. del k. 2.....	12.891,24	6.367,24	6.524,00
	TOTALES.....	272.292,31	134.490,82	137.801,49
<b>LEON</b>				
León a Campo de Caso, sección de Boñar a Tarna.....	17 al 19.....	20.849,50	10.297,99	10.551,51
La Magdalena a Belmonte.....	42 y 43.....	16.081,20	7.942,82	8.138,38
Pola de Gordón a San Pedro de Luna.....	1 y 19.....	28.855,80	14.252,45	14.603,35
La Magdalena a Belmonte.....	33, 34 y 35.....	20.826,68	10.286,71	10.539,97
Astorga a Pandorero.....	7 al 9.....	26.387,46	13.033,28	13.354,18
Ponferrada a La Espina.....	5 al 7.....	18.538,00	9.156,28	9.381,72
Toral de los Vados a Santalla de Oscos.....	15 y 16.....	24.110,32	11.998,56	12.201,76
Bembibre a la de León a Caboalles.....	7 al 9.....	22.206,10	10.968,06	11.238,04
Rionegro a la de León a Caboalles.....	68 y 69.....	17.965,07	8.873,30	9.091,77
Rionegro a la de León a Caboalles.....	100 y 101.....	21.721,66	10.728,76	10.992,90
Rionegro a la de León a Caboalles.....	66 y 67.....	27.333,20	13.500,41	13.832,79
La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.....	13 y 19.....	14.333,62	7.326,62	7.507,00
Villacastín a Vigo a León.....	91 y 92.....	30.760,89	15.193,41	15.567,48
Villacastín a Vigo a León.....	105 y 106.....	26.959,45	13.315,81	13.643,64
Pedrosa del Rey a Almanza.....	16 al 19.....	30.276,05	14.953,94	15.322,11
Cistierna a Palanquinos.....	21 al 24.....	53.725,00	28.017,60	28.707,40
Villanueva del Campo a Palanquinos.....	45 al 50.....			
	TOTALES.....	404.430,00	199.756,00	204.674,00
<b>LERIDA</b>				
Lérida a Huesca.....	3 al 9.....	74.002,50	36.500,00	37.502,50
Lérida a Tarragona.....	10 al 16.....	77.783,00	38.000,00	39.783,00
Lérida a Pont de Saert.....	7 al 12.....	41.540,40	20.965,50	20.574,90
Artesa de Segre a Tremp.....	49 al 57.....	44.705,10	22.080,00	22.625,10
Artesa de Segre a Tremp.....	1 al 18.....	57.155,00	28.230,00	28.925,00
Artesa a Montblanch.....	9 al 11 y 14.....	26.075,10	12.879,10	13.196,00
Cervera a Agramunt.....	16 al 21.....	27.662,10	13.662,90	13.999,20
Lérida a Puigcerdá.....	26 al 33.....	37.682,76	18.613,50	19.069,26
	TOTALES.....	386.555,96	190.921,00	195.634,96
<b>LOGROÑO</b>				
Logroño a Zaragoza.....	51 al 55.....	38.453,87	18.995,65	19.463,22
Soria a Logroño.....	282 al 301.....	20.343,75	10.295,17	10.548,58
Logroño a Zaragoza.....	14 al 22.....	70.192,78	34.677,24	35.515,54
Soria a Logroño.....	324 al 328.....	60.065,53	29.667,64	30.397,89
Ribaflecha a la de Garay a la estación de Calahorra.....	1 y 2.....	13.016,85	6.429,50	6.587,55
	TOTALES.....	202.077,78	100.065,60	102.512,78
<b>LUGO</b>				
Madrid a La Coruña.....	480 al 485.....	52.986,25	26.171,05	26.815,20
Sarria a la de Puebla a Baralla.....	4 y 5.....	12.820,35	6.233,71	6.587,14
Mejajoy a Orense.....	1 al 5.....	47.562,97	23.492,38	24.070,59
Orviago a Sarria, sección de Becerreá a Neira.....	21 y 26 al 29.....	35.200,05	17.430,52	17.850,53
De la de Ribadeo a Vivero al puerto de Ci- bero.....	Único.....	6.606,75	3.263,21	3.343,54
Lugo a Ribadeo.....	55 al 60.....	29.091,00	14.621,05	14.980,95
Villalba a Neira.....	20 al 22, 502.....	27.394,81	13.792,65	14.082,16
Cabreiros a Vivero.....	34 al 40.....	41.441,25	20.320,54	20.820,71
	TOTALES.....	259.734,83	125.325,14	128.400,72
<b>MADRID</b>				
Alcalá de Henares a Pastrana.....	9 al 13.....	29.951,28	13.311,67	16.639,59
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca.....	16 al 19.....	28.350,29	12.600,12	15.750,17
Ajalvir a Estremera.....	20 al 23.....	31.683,65	14.061,62	17.602,03
Ajalvir a Estremera.....	52 al 55.....	28.974,48	12.877,54	16.096,94
Carabanda a Villamanrique.....	9 al 13.....	26.302,22	11.669,88	14.012,34
Puente de Arganda a Colmenar de Oreja.....	11, 12 y 13.....	34.672,50	15.470,00	19.202,50



JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		
		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
		TOTALES	1930	1931
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	14 al 18.....	27.272,25	13.500,00	13.772,25
Toledo a Avila.....	74 al 79.....	35.437,25	13.000,00	22.437,25
Estación de Griñón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos.....	1 al 3.....	27.289,50	13.500,00	13.789,50
Collado Mediano a la de Villalba a Segovia.....	1 y 2.....	19.618,71	11.690,79	7.927,92
Cercedilla a Rascafría (trozo primero).....	1 y 2.....	21.942,00	13.075,24	8.866,76
Cercedilla a Rascafría (trozo tercero).....	1 al 5.....	54.211,00	32.304,34	21.906,66
Lozoyuela a Rascafría.....	1 al 5.....	35.017,21	20.866,76	14.150,45
	TOTALES.....	400.722,32	197.907,96	202.814,36
<b>MALAGA</b>				
Algodonales a la de Ronda a Gobantes.....	25 y 26.....	14.662,50	7.241,80	7.420,70
Antequera-Archidona a la de Loja a Torre del Mar a la de Antequera a la estación de Fuente Piedra.....	1 al 9.....	28.238,25	13.947,41	14.290,84
Peña de los Enamorados a Campillos.....	1 al 19.....	49.703,40	24.549,45	25.153,95
Antequera-Archidona a la de Loja a Torre del Mar (primera sección).....	5 al 15.....	36.146,18	17.853,32	18.292,88
Peñarrubia a la estación de Alora.....	1 al 12.....	64.402,59	31.809,69	32.592,90
	TOTALES.....	193.152,92	95.401,65	97.751,27
<b>MURCIA</b>				
Caravaca a Elche de la Sierra.....	14 al 16 y 27 al 36.....	53.041,95	26.198,61	26.843,34
Alcantarilla a la de Archena a Mula.....	1 al 11.....	46.970,58	23.199,83	23.770,75
Baños de Archena a su estación del ferrocarril.....	1 al 3.....	47.994,47	23.705,55	24.288,92
Archena a Ricote.....	1 al 4.....	40.287,67	19.898,99	20.388,68
Yecla a la de Ocaña a Alicante.....	9 al 12 y 15 al 17.....	17.754,00	8.769,10	8.984,90
La Unión al Rincón de San Ginés.....	9 al 12.....	28.851,11	14.250,21	14.600,90
La Unión a San Javier.....	15 al 21.....	25.150,50	12.422,40	12.728,10
Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas.....	37 al 42.....	260.050,28	128.444,69	131.605,59
	TOTALES.....	260.050,28	128.444,69	131.605,59
<b>ORENSE</b>				
Orense a Portugal.....	1 al 12.....	62.451,90	32.000,00	30.451,90
Puente Maijaboy a Orense.....	53 al 58.....	39.975,83	18.915,75	21.060,08
La Gudiña al ferrocarril de Palencia a La Coruña.....	42 al 47.....	26.699,55	13.187,50	13.512,05
Verín a Chaves.....	1 al 4.....	19.982,40	9.869,75	10.112,65
Ribadavia a Cea.....	13 al 15.....	18.776,05	9.000,00	9.776,05
	TOTALES.....	167.885,73	82.973,00	84.912,73
<b>OVIEDO</b>				
Posada a la Rebollada.....	1 al 15.....	39.974,00	19.720,00	20.254,00
Nava a la Campa de Arbazal.....	1 al 10.....	40.011,84	19.780,00	20.231,84
Infiesto a Lastres.....	27 al 31.....	40.008,96	19.770,00	20.238,96
Arriendas a Colunga.....	1 al 5 y 18 al 22.....	48.208,00	23.800,00	24.408,00
Ponferrada a La Espina.....	47 al 51.....	27.058,35	13.350,00	13.708,35
Pola de Allande a la de Ponferrada a La Es- pina.....	17, 21, 22, 29 y 30.....	44.656,50	22.050,50	22.606,30
Puerto de Figueras a Lagar.....	12 al 17.....	81.550,23	40.350,00	41.200,23
Oviedo a Campo de Caso.....	1 al 5.....	50.044,32	24.740,00	25.304,32
Lillo a Santullano.....	1 al 6.....	58.466,00	28.900,00	29.566,00
Oviedo a Barco de Soto.....	1 al 8.....	61.863,88	30.500,00	31.363,88
Soto del Barco a San Juan de la Arena.....	1 al 3.....	59.798,04	29.520,00	30.278,04
Belmonte a San Esteban de Pravia.....	22 al 48.....	20.200 al 23.....	26.658,00	27.360,08
Lugones a Avilés.....	20,200 al 23.....	54.018,08	26.658,00	27.360,08
Piles a Infanzón.....	2,150 al 2,850.....	54.018,08	26.658,00	27.360,08
Adanero a Gijón.....	464,250 al 471.....	54.018,08	26.658,00	27.360,08
Piles a Infanzón.....	0,000 al 2,150.....	54.018,08	26.658,00	27.360,08
Gijón a Luanco.....	5,500 a 6,000 y 1,850 a 11,000.....	54.018,08	26.658,00	27.360,08
Grado a Luanco.....	41,000 al 41,350.....	54.018,08	26.658,00	27.360,08
	TOTALES.....	605.658,50	299.138,50	306.520,00
<b>PALENCIA</b>				
Torremormojón a Frechilla.....	12,859 al 14,240.....	20.561,13	10.000,00	10.561,13
Palencia a Tórtoles.....	8 al 9,782.....	15.139,75	7.500,00	7.639,75
Palencia a Tórtoles.....	39 al 42.....	17.330,50	8.500,00	8.830,50

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		
		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
		TOTALES — Pesetas.	1930 — Pesetas.	1931 — Pesetas.
Del kilómetro 4 de Palencia a Castrogeriz al 32 de la de Villoldo a Baltanás y Villoldo a Baltanás.....	7 al 9,725, 32.....	21.332,13	10.500,00	10.832,13
De la de Cubillas a Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos.....	1 al 3.....	16.292,62	8.000,00	8.292,62
Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos.....	10 al 12 y 17.....	17.031,50	8.500,00	8.531,50
Mazariegos a Lagartos.....	15 y 16.....	19.509,75	9.500,00	10.009,75
Fuentes de Nava a Monzón.....	1 al 3.....	23.882,62	11.500,00	12.382,62
Medina de Rioseco a Villamartin.....	32 al 35,311.....	23.188,04	11.500,00	11.688,04
San Mamés a Osorno.....	13 al 16.....	19.245,83	9.500,00	9.745,83
Villafolfo a Lagartos.....	1 al 6.....	28.937,22	14.400,00	14.537,22
Villamuño al puente sobre el Burejo.....	1 al 5.....	22.626,25	11.300,00	11.326,25
Villalón a Villoldo.....	28 al 30.....	18.783,18	9.300,00	9.483,18
Villalón a Villoldo.....	23 y 24.....	21.520,52	10.750,00	10.770,52
Villoldo a Santillana.....	20 al 23.....	19.021,00	9.500,00	9.521,00
Hijosa a Sotobañado.....	1 al 4.....	21.551,00	10.700,00	10.851,00
Aguilar de Campóo a Villadiego.....	1 al 5.....	22.596,92	11.211,00	11.385,92
	TOTALES.....	348.549,96	172.161,00	176.388,96
PONTEVEDRA				
Puente Bora al límite.....	1 a 7, 16, 18, 20, 21, 26 a 30 y 32 a 39.....	37.953,00	18.745,85	19.207,15
Salvatierra a Maceira.....	35 al 39.....	29.841,63	14.739,45	15.102,18
Nieves a Arbo.....	1 al 13.....			
Redondela a Fornelos.....	1 al 20.....	31.683,07	15.648,98	16.034,09
Carrasqueira a Pazos de Borben.....	9 y 10.....			
Bueu a Cangas.....	11 al 16.....	17.867,02	8.824,92	9.042,10
Cangas a la de Pontevedra a Camposancos.....	1 al 7.....			
Redondela a La Guardia.....	29 al 47.....	20.334,87	10.043,85	10.291,02
Chapa a Carril.....	23 y 46 al 49.....			
Caldas a Cerdeño.....	2 al 6.....	31.588,20	15.602,13	15.986,07
Cesures a Baloira.....	4 al 6.....			
Orense a Santiago.....	591 a 596 y 609 y 610.....			
Monforte a Lalín.....	66 al 72.....	31.839,00	15.726,00	16.113,00
Ventas de Narón a Folgoso.....	39 al 43.....			
Pontevedra a Codeseda.....	7 al 18.....			
De la de Pontevedra al Grove a la de Coruña.....		31.476,08	15.546,75	15.929,33
Pontevedra a Cambados.....	4 y 5.....			
	TOTALES.....	232.582,87	114.877,95	117.704,94
SALAMANCA				
Villacastín a Vigo.....	221 al 227.....	47.921,09	23.481,33	24.439,76
Salamanca a Cáceres.....	13 al 31.....	31.048,29	15.213,66	15.834,63
Salamanca al muelle de Fregeneda.....	73 al 77.....	40.038,68	19.618,95	20.419,73
Vitigudino a la estación de Bogajo.....	7 al 9.....			
Vitigudino a Mieza.....	14 al 20.....	36.556,20	17.912,54	18.643,66
Salamanca a La Alberguería.....	64 al 70 y 86 al 88.....	44.492,92	21.801,53	22.691,39
Vitigudino a Sequeros.....	47 al 56.....	37.345,63	19.231,99	18.113,64
	TOTALES.....	237.402,81	117.260,00	120.142,81
SANTANDER				
Santoña a Cicero.....	1 al 5.....	31.880,76	20.000,00	11.880,76
Santillana a la Requejada.....	3 al 7.....	28.514,13	17.000,00	11.514,13
Solares a Bilbao.....	1 al 6.....			
Torrelavega a La Cavada.....	14 al 20 y 23 al 32.....	86.088,26	38.267,50	47.820,76
Gama a Santoña.....	1 al 10.....			
Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor.....	1 al 3.....			
Valladolid a Santander.....	405 al 417.....	89.355,00	41.267,50	48.087,50
	TOTALES.....	235.838,15	116.535,00	119.303,15
SEGOVIA				
Venta de San Rafael a Segovia.....	69 al 75.....	35.241,75	17.364,98	17.876,77
Del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza.....	21 al 25.....	16.980,90	8.368,88	8.612,02
Boceguillas a Segovia.....	41 al 45.....	23.000,00	11.336,00	11.664,00
Sepúlveda a Atienza.....	90 al 94 y 111 al 122.....	68.960,00	34.600,00	34.360,00

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILÓMETROS	PRESUPUESTOS		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
		TOTALES		1930	1931
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Puente de Mesa a Cuevas de Provanco.....	1 al 6.....	30.590,00	15.000,00	15.590,00	
Segovia a Valladolid.....	30 al 38,459.....	19.417,46	9.417,46	10.000,00	
Aranda de Duero a Ayllón.....	23 al 29,500.....	16.599,10	8.000,00	8.599,10	
TOTALES.....		210.789,21	104.087,32	106.701,89	
SEVILLA					
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	55 al 69.....	21.114,00	10.000,00	11.114,00	
Cruz de Marchenilla a Morón (trozo prin.º)	1 y 2.....	28.878,62	28.878,62	>	
Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por La Campana.....	16 al 38.....	28.000,00	14.000,00	14.000,00	
La Campana a Fuertes de Andalucía.....	1 al 15.....	23.000,00	10.000,00	13.000,00	
La Campana a Lora del Río.....	1 al 15.....	20.000,00	10.000,00	10.000,00	
Del kilómetro 1 de Puente Genil a Herrera a la de Casariche a Estepa en la Venta de la Paloma.....	4,970 al 7.....	20.000,00	10.000,00	10.000,00	
Badolatosa a Casariche.....	6,138 al 8,435.....	50.000,00	20.000,00	30.000,00	
Earmora a Puebla de Cazalla.....	15, 16 y 26 al 28.....	20.000,00	10.000,00	10.000,00	
La Roda a Ecija.....	20 al 21,638.....	1.....			
Herrera a Puente Genil.....	1.....				
Unión en Sevilla de las carreteras del Esta- do, sección de Sevilla a Puebla del Río...	11 al 15.....	40.609,38	20.000,00	20.609,38	
Pruna a Morón.....	1 al 5.....	16.396,11	8.000,00	8.396,11	
Pruna a Morón.....	27 al 36.....	32.514,86	10.000,00	22.514,86	
Las Cabezas a Ubrique.....	1 al 10.....	49.995,83	29.995,83	20.000,00	
Cruz de Marchenilla a Morón (trozo quinto).	1 al 8,800.....	49.700,70	22.303,55	27.397,15	
Ecija a Olvera.....	24 al 33.....	49.992,82	20.000,00	29.992,82	
TOTALES.....		436.262,32	213.178,00	217.024,32	
SORIA					
Paracena a Francia.....	233 al 235.....	19.256,75	9.511,29	9.745,46	
Valladolid a Soria.....	154 al 160.....	41.694,40	26.594,34	21.100,06	
Burgo de Osma a Ariza.....	16 al 19.....	37.780,95	18.660,83	19.120,12	
Variación de la de Burgo de Osma a La Rasa.	1 al 3.....	21.693,05	10.717,15	10.980,90	
Burgo de Osma a Ariza.....	43 al 46.....	43.402,15	21.437,19	21.964,96	
Castilruiz a Villanueva de Cameros.....	1 al 8.....	38.547,20	19.039,23	19.507,97	
Medinaceli a Baraona.....	1 al 6.....				
TOTALES.....		202.379,50	99.960,03	102.419,47	
TARRAGONA					
Beceite a la de Gandesa a Tortosa.....	20, 21 y 30 al 32,300.....	25.795,65	12.741,02	13.054,63	
Amposta a Santa Bárbara.....	1 y 2.....	31.864,20	15.733,41	16.125,79	
Tortosa a García.....	1 al 4.....	39.340,35	19.431,04	19.909,31	
Hospitalet a Mora la Nueva.....	5 y 9 al 15.....	53.288,70	26.320,43	26.968,27	
Mollerusa a la estación de Espuga de Fran- coli.....	6 al 10.....	42.027,90	20.758,48	21.269,42	
Cervera a Rocafort de Queralt.....	28 al 32.....	43.714,95	21.591,74	22.123,21	
Lérida a Tarragona.....	55 y 56.....	53.171,13	26.262,35	26.908,78	
Valls a Igualada.....	4 y 5.....				
Valls a la de Reus a Montblanch.....	4 al 6.....				
Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell.....	1 al 6.....				
Reus a Collado de Fatjes.....	1,990 al 7,460.....				
Cambrils a la de Alcolea del Pinar a Tarra- gona.....	1 al 5.....				
TOTALES.....		289.202,88	142.843,47	146.359,41	
TERUEL					
Faracón a Teruel.....	231 al 233.....	38.897,80	19.215,41	19.682,39	
Teruel a Sagunto.....	43 al 50.....	34.901,02	16.796,50	17.204,52	
Teruel a Cortes.....	45 al 55.....	39.229,95	19.379,60	19.850,35	
Caudé a El Pobo.....	26 al 30.....	20.414,80	10.084,91	10.329,89	
Monreal a Aliaga.....	7 al 13.....	24.163,80	11.936,92	12.226,88	
De la de Zaragoza a Teruel a la de Caudé a El Pobo.....	29 al 35.....	38.125,08	19.833,79	19.291,29	
Ramal a Bronchales.....	5 al 6,280.....	29.906,30	12.785,47	17.120,83	
Calaceite a Monroyo (segunda sección)	7 al 11.....	31.205,25	14.393,50	16.811,75	
Alcañiz a Cantavieja.....	21 al 24.....	21.355,30	11.161,36	10.193,94	



JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	PRESUPUESTOS — TOTALES — Pesetas.	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES	
			1930	1931
			Pesetas.	Pesetas.
Mahón al puerto de Fornells.....	18 al 23.....	32.924,50	16.262,09	16.662,41
Ibiza a San Juan.....	4, 5, 6, 10, 11 y 15.....	25.000,00	12.348,02	12.651,98
Ibiza a San Antonio.....	9 al 12.....			
	TOTALES.....	297.975,00	147.176,00	150.799,00

Madrid, 8 de Abril de 1930.—Aprobado por Su Majestad.—MATOS.

#### AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Marines (Valencia), con excepción de las de captación, a D. Andrés Victoria Bertolin, domiciliado en Játiba (Valencia), calle de Bruns, número 11, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 38.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.369,41 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de

1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

##### CONCESION

Consejo Superior de Ferrocarriles.—Caja Ferroviaria del Estado.

Dispuesto por Real decreto-ley de 29 de Octubre de 1929 el reembolso durante el año actual de las Obligaciones hipotecarias de Plasencia a Astorga, 1.ª y 2.ª hipoteca, y de 50.000 Obligaciones hipotecarias de Madrid, Cáceres y Portugal, por el presente se

pone en conocimiento de los tenedores de estos títulos que a partir de 1.º de Mayo próximo se admitirán a reembolso en la Caja Ferroviaria del Estado las Obligaciones privilegiadas de Plasencia-Astorga, que serán recogidas al precio de 210 pesetas título, más los intereses al 4 por 100 sobre dicho valor desde 1.º de Noviembre de 1928 hasta el día 30 de Abril corriente.

La presentación de los títulos se hará mediante factura duplicada que al efecto se facilitará por la Caja Ferroviaria.

Oportunamente se anunciarán las fechas en que darán comienzo las operaciones de reembolso de las demás obligaciones que se han de satisfacer en 1930.

Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Presidente de la Sección de Contabilidad y Caja, Antonio Fernández Valmayor.